BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2324 | Buenos Aires, jueves 13 de Junio de 1901 | ADMINISTRACIÓN: 352 — VICTORIA — 352

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.—*(Acuerdo de 2 de mayo de 1893 sobre creación del* BOLETÍN OFICIAL).

Por resolución superior, para los Boletines «Judicial y Oficial» de la Nación, regirá la siguiente

TARIFA:

«*Treinta centavos* moneda nacional por cada centímetro, por publicación.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

La misma tarifa se aplicará á las publicaciones que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, de registros de descubrimientos de minas.

Por cada número suelto, del día, 10 centavos, y 20 por cada número atrasado.

S. E. el Señor Presidente de la República, en acuerdo de Ministros, ha resuelto ordenar á las reparticiones de la Administración Nacional, remitan al BOLETÍN OFICIAL para la inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad, etc.

Acuerdo de 28 de Mayo de 1901.

SUMARIO

DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Nueva designación de la calle Piedad.

LEY Nº 3988

Buenos Aires, Junio 12 de 1901

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., Sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º La calle que en la Capital de la República es designada con el nombre de Piedad, llevará desde el día 26 del corriente junio, el de "Bartolomé Mitre".

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de junio de mil novecientos uno.

N. QUIRNO COSTA. — *B. Ocampo*, Secretario del Senado.

M. DE VEDIA. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de D.D

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Permiso al cónsul jubilado, don Julián del Molino Torres, para ausentarse del país.

Buenos Aires, Junio 11 de 1901.

Vista la precedente solicitud y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al cónsul general jubilado, don Julián del Molino Torres, el permiso que solicita para ausentarse del territorio de la Nación, por el término de un año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, y dése al Registro Nacional, reponiéndose los sellos.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Mensaje y proyecto de ley sobre unificación de las deudas externas.

Buenos Aires, Junio 11 de 1901.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Durante los últimos once años, el Gobierno de la Nación, ha tenido que hacer frente á complicados problemas financieros, producidos por la profunda crisis que sucedió á la caida de los bancos oficiales, lastimando el crédito exterior, lo que ha exigido grandes sacrificios al país, que si bien fueron afrontados con éxito, han traído una situación especial que ha sido y es causa de preocupación del Poder Ejecutivo.

El arreglo de las garantías nacionales de ferrocarriles; el de las deudas provinciales; la necesidad de atender á la organización del ejército y la marina en beneficio de la paz; la adquisición, prosecución y terminación de importantes obras públicas, tales como las de salubridad de la capital, puerto Madero, puerto Militar, etc. etc., han obligado á las distintas administraciones á aumentar en breve tiempo la deuda pública, comprometiendo una cuantiosa suma anual para su servicio, que pesa sensiblemente en los gastos administrativos, y absorbiendo una parte principal de las entradas del tesoro.

Después de liquidadas las obligaciones interiores y exteriores de la Nación; retomados los pagos de intereses y amortización de los empréstitos, suspendidos durante diez años; resulta la cuestión de límites con la República de Chile por el arbitraje de su Majestad Británica, que asegura la tranquilidad, ha llegado el momento oportuno para que los poderes públicos emprendan la tarea de sanear las finanzas nacionales á fin de dar bases sólidas al crédito é inspirar la confianza que es indispensable para atraer el capipal extranjero sin sacrificios, llamar la inmigración y hacer producir las dilatadas extensiones de tierra pública y privada que esperan sólo el trabajo del hombre para llevar á la República al grado de prosperidad comercial é industrial que le corresponde por sus privilegiadas condiciones naturales.

Para llegar á tales fines, el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á V. H. el proyecto de ley que se acompaña, en el que se pide la autorización legislativa para unificar y consolidar en un solo título toda la actual deuda á oro.

Las obligaciones externas de la Nación, á oro, ascienden á $ 388.771.614,87 y las internas á $ 3.322.500, ó sea un total de pesos oro, 392.094.114,17. En el cuadro siguiente hallará V. H. la descomposición de esa suma, con especificación de la renta, amortización anual de cada empréstito, agentes encargados del servicio, nombres y leyes en virtud de las cuales se contrajeron.

DEUDA EXTERNA

CIRCULACIÓN CALCULADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1900

Renta	Amort.	EMPRÉSTITO	Libras	Francos	Equivalente en $ oro	Renta y amortización anual $ oro	AGENTES
6	1/2	Inglés de 1824—Leyes 24 Sept. 1822 y 24 Dic. 1824	166.300	—	838.152 —	327.600 —	Baring Bros & Co Ld.
6	1	Ferrocarriles—Ley No 1043 de 2 Octubre 1880	351.340	—	1.770.753,60	355.320 —	" " "
5	1	Fondos Públicos—Ley No 1231 de 12 Octubre 1882	1.463.900	—	7.378.056 —	518.374,08	Banque de Paris et des Pays Bas.
5	1	Obras Públicas—Ley No 1737 de 21 Octubre 1885	7.581.200	—	38.209.248 —	2.519.899,20	" " " "
5	1	Banco Nacional—Ley No 1916 de 2 Diciembre 1886	1.864.653 19/5	—	9.397.856 —	610.050,48	Disconto Gesellschaft.
4 1/2	1	Gobierno Buenos Aires—Ley No 1968 de 12 Agosto 1887	3.674.107 2/10	—	18.517.500 —	1.092.767,50	Deutsche Bank.
5	1	Conversión Billetes Tesorería—Ley No 1934 de 21 Junio 1887	581.050	—	2.928.492 —	188.697,60	Baring Bros & C.o Ld.
4 1/2	1	" de los de 6 %—Ley No 2292 de 1o de Agosto 1888	4.997.060	—	25.185.182,40	1.466.388 —	Disconto Gesellschaft.
3 1/2	1	" "Hard Dollars"—Ley No 2453 de 2 Julio 1889	2.443.340	—	12.314.433,60	603.174,60	Stern Bros.
5	1	F. C. C. N.—1a serie—Leyes 16 Octubre 85 y 9 Octubre 86	3.768.400	—	18.992.736 —	1.199.983,68	Baring Bros & C.o Ld.
5	1	F. C. C. N.—2a serie—Ley 30 Octubre 1889	2.863.680	—	14.432.947,20	899.942,40	J. S. Morgan & C.a
5	1	Puerto Buenos Aires—Leyes 27 Octubre 1882 y 7 Octubre 1890	1.976.600	—	9.962.064 —	604.800 —	Banco de Londres y Río de la Plata.
5	1	Obras Salubridad Ley 6 Septiembre 1891 (No 2796)	6.324.400	—	31.874.976 —	1.912.498,56	Baring Bros & C.o Ld.
6	1	Consolidación—Ley No 2770 de 23 Enero 1891	7.630.680	—	38.458.627,20	2.692.103,90	J. S. Morgan & C.o
4	1/2	Rescisión Garantías F. C.—Ley No 3350 de 14 Enero 1896	9.519.800	—	47.979.792 —	2.249.992,08	
4	1/2	" " Ley No 3790 de 9 Enero 1899	1.657.100	—	8.351.784 —	382.498,20	
4	1/2	Banco Nacional (Municip. Cap.)—Ley 3655 de 26 Nov. 1897	1.378.967 19/11	—	6.949.998,70	312.749,94	
4	1/2	" (Disconto Geselischaft)—Ley 3750 de 17 Dic. 1898	148.809 10/5	—	749.999,98	33.750 —	(Originarios)
4	1/2	Canje Empr. Prov. Bs. As.—Leyes 8 Agosto 96 y 28 Sep. 97	6.746.031 14/11	—	34.000.000 —	1.530.000 —	Baring Bros & C.o Ld. — Stern, Baring, Morton, Deutsche Bank.
4	1/2	" " " Santa Fe—Ley 8 Agosto 96 (No 3378)	3.035.736	—	15.300.189,44	688.504,93	Morton (hoy Chaplin, Milne, Grenfell & C.a
4	1/2	" " " Entre Ríos—Leyes 8 Agosto 96 y 7 Julio 99	2.828.514 17/8	—	14.255.715 —	570.228,60	Murrieta, R. P. Trust Loan, Morton, Rose & C.a
4	1/2	" " " Córdoba—Leyes 8 Agosto 96 y 12 Sep. 99	1.021.301 11/9	—	5.147.360 —	231.631,20	Morton, Rose & C.a (hoy Chaplin, Milne, Grenfell & C.a
4	1/2	" " " " " " " " " " "	—	29.263.200 —	5.852.640 —		Comptoir d'Escompte, Societé Generale.
		" " " Corr. y S. Luis—Leyes 8 Ag. 96 y 5 E. 900	—	20.099.268,75	4.019.853,75		Societé Generale, Societé de Credit Industriel, et Comercial, Banque Parisienne, Comptoir d'Escompte, Banque de Bruxelles.
4	1/2	" " " San Juan—Ley 8 Agosto 96	—	8.280.000 —	1.656.000 —	790.600,22	Societé Generale. — Louis Cohen y Sons.
4		" " " Catamarca—Ley 8 Agosto 1896	—	11.952.000 —	2.390.400 —		Banque Parisienne.
4		" " " Mendoza—Leyes 8 Ag. 96 y 23 Oct. 1900	—	18.250.000 —	3.650.000 —		Societé Generale, Credit Industriel, Cahen d'Anvers, Heine y C.o.
4	1/2	" " " Tucumán—Ley 8 Agosto 96	661.160 14/3	—	3.332.250 —	149.951,25	Louis Cohen y Sons.
4	1/2	" " F. C. Prov. Sta. Fe—Ley 8 Ag. 1896 y 28 Dic. 99	967.200	—	4.874.688 —	219.360,96	Baring Bros & C.o
			73.651.333 11/2	87.844.468,75	388.771.614,87		

DEUDA INTERNA

Renta	Amortización		
4 1/2	1	Bancos eliminados.—Ley 3 Noviembre 1887	$ oro 3.072.500
4 1/2	1	" garantidos.—Banco Británico	" " 250.000
			$ oro 3.322.500
			" " 392.094.114

(Firmado): *J. H. Pozzo.*

Mayo 1o de 1901.

División "Bancos, Consulados, Deuda Pública, etc."

El Poder Ejecutivo se propone por esta operación resolver, en beneficio del país y de las finanzas nacionales, las siguientes cuestiones.

1° Obtener crédito sólido y permanente para los títulos de deuda externa, abaratando el interés del capital adeudado hoy y del que en el futuro fuera necesario para fomentar las fuentes de riqueza;

2° disminuir el servicio actual, que suma $ 22.349.900,84, á $ 17 400.000;

3° Pagar la deuda exigible en Europa, proveniente de:

Letras de tesorería ...	$ oro	10.000.000
Puerto Madero........	" "	4.000.000
Saldo de armamentos..	" "	4.000.000
Total....	$ oro	18.000.000

4° Fomentar la inmigración y colonización, destinando una parte del saldo de pesos 4.949.900,84. que actualmente deja el menor servicio futuro, á tal objeto;

5° Atender gradual y prudentemente á las obras públicas que exige el país para ayudar el desarrollo económico de la producción; y

6° Alcanzar una situación real y sólida para los gastos públicos que permita afrontar cualquiera eventualidad futura.

Antes de ocuparme de cada uno de los puntos indicados, voy á permitirme demostrar las ventajas financieras de la operación propuesta.

Se solicita autorización de Vuestra Honorabilidad para emitir hasta $ 435.000.000 de títutos del 4 °/° de interés y 1/2 °/° de amortización para convertir la deuda actual, que asciende, como queda dicho, á pesos 392.094.114,17.

Exigen los actuales servicios anualmente........	$ 22.349.900,84
Exigirán los consolidados hasta 1905 por intereses.	« 17.400.000,84
Disminución........	$ 4.949.900,84

Después de 1905 la amortización aumentará la anualidad de 17.400,000 á 19.575,000 pesos oro, dejando un saldo definitivo de pesos 2.774.900,84 oro, hasta la extinción de la deuda.

No se le oculta al Poder Ejecutivo que, para quien no está avezado á las operaciones del interés del dinero en el tiempo, es motivo de crítica el aumento nominal de la deuda en $ 42.905.885,83, pero hay reglas precisas para determinar la relación del capital futuro de la conversión con el capital presente de la deuda pública, y son ellas las que establecen la conveniencia y la equidad en que se apoya el proyecto.

Si el Gobierno se propusiera hoy pagar toda su deuda al contado, descontando al 6 °/₀ las anualidades que debe á los acreedores, en el tiempo estipulado por los actuales contratos, necesitaría la cantidad de 323.416,967 pesos oro en efectivo. Si esta suma efectiva nos propusiéramos pagarla con títulos del 4 °/₀ de interés y 1/2 °/₀ de amortización anual, es decir, pagadera en 55 años, necesitaríamos una cantidad de $ 448.000.000 de capital.

En otras palabras, si la Nación diera en canje de sus treinta empréstitos actuales de 3 1/2 á 6 °/₀ de intereses $ 448.000.000 de 4 °/₀ y 1/2 °/₀, habría dado á los acreedores exactamente lo que les corresponde. Más como sólo se dispondrá de la cifra de $ 435.000.000, resulta una diminución real de trece millones de pesos.

Pero aparte de esa diminución del capital y de la economía anual de $ 4.949.900,84 oro en el servicio inmediato, existe otra ventaja considerable que representa una utilidad aun mayor.

De acuerdo con las estipulaciones de los actuales empréstitos, debe el Gobierno hacer la amortización *por sorteo y á la par* sobre la suma de pesos 218.000.000, que una vez convertida al nuevo título, se hará por licitación pública.

Suponiendo que en el andar del tiempo el consolidado argentino llegue al 90 °/₀, la Nación habrá economizado en la amortización $ 25.000.000, que unidos á los $ 13.000.000 sobre el capital, alcanzan á la respetable cifra de $ 38.000.000 en que efectivamente se disminuye la deuda pública actual.

Sin embargo, no se trata de una operación de quita ó de mora para el pago de las obligaciones existentes; se trata de una operación ventajosa y equitativa para el Gobierno y para los acreedores, dando el primero un título de menor interés y amortización, y recibiendo los segundos un mayor valor del nuevo consolidado, bien garantido, circunstancia que permite obtener ventajas positivas y reales de los tenedores de títulos, á la vez que éstos se compensan con la mayor cotización que se asegurará para el consolidado.

El plan de la creación de un único consolidado argentino de 4 °/₀ de interés suficientemente garantido para llevar la confianza á las plazas europeas de que el país tiene los medios de atender su servicio con religiosidad y desahogo, obedece á un pensamiento cuya bondad no se discute.

Treinta empréstitos con diferentes intereses y amortizaciones, distintas denominaciones, distintos banqueros emisores y distintas garantías, han establecido tal anarquía en los valores argennos, que sólo los expertos alcanzan á explicarse las propiedades de cada título, ocurriendo así que ni aun siquiera llevan el nombre de la República Argentina, sino el del banquero emisor ó el del objeto para que fué destinado primitivamente el empréstito.

Si á esto se agrega que algunos de los empréstitos no se cotizan en las bolsas europeas, que otros están localizados en una sola plaza y que todos son desconocidos en la mayor parte de los mercados del continente, se explica fácilmente que el capital particular, ignorante de las condiciones de nuestro país, no se interese por la colocación de valores nacionales.

Es así como, por las causas anteriormente expresadas, ha ocurrido y ocurre que títulos de 5 °/₀ de interés hayan valido y valgan 15 °/₀ más que otros títulos del mismo deudor y del mismo interés. Tal es el caso del empréstito de obras públicas de 1886, denominado Morgan, que goza del 5 °/₀ de interés y tiene como garantía la renta aduanera, el cual vale 99 °/₀, mientras que el 5 °/₀ de obras de salubridad vale 88 y el 5 °/₀ del ferrocarril Central Norte vale 83. Y no menos sorprendente es el hecho de que el empréstito de 6°/₀ con garantía aduanera, llamado Funding, tenga una cotización igual al 5 °/₀ Morgan.

Todas estas anomalías nacen de la anarquía que rodea á los papeles argentinos, menos apreciados por la riqueza y buena fe del país deudor, que por las recomendaciones particulares de los agentes financieros.

Olvidada estaba en los mercados europeos la República Argentina hasta hace poco tiempo, sin que interés alguno hiciera manifestación en favor de un país que acaba de probar cuantas y cuan grandes son sus fuentes de riqueza, ofreciendo el ejemplo de haber casi duplicada su producción en doce años de profunda crisis y de innumerables problemas interiores. Su crédito se cotizaba apenas, hace poco más de un año, á 54 °/₀ el 4 °/₀ de interés á 72 °/₀ el 5 °/₀, á 90 °/₀ el 6 °/₀, lo que determinaba el tipo medio de interés de 7.44 °/₀ para los capitales que el Gobierno pudiera necesitar, tasa que por si sola expresa un estado de desconfianza y descrédito.

La iniciativa tomada por el Poder Ejecutivo con los principales banqueros que han emitido nuestros empréstitos, y la discusión pública que se siguió, han comprobado cuan cierta era la previsión que atribuyó á la unificación una influencia eficaz en favor del crédito argentino; ahí están los hechos, más elocuentes que cuanto razonamiento pudiera presentaros: los títulos de 4 °/₀ han subido de 54 °/₀ al 69 °/₀, el 5 °/₀, obras de salubridad, de 77 á 88 °/₀, los de 5 y 6 °/₀, garantidos con las rentas aduaneras, han llegado á la par, el 5 °/₀, Central Norte, de 72 á 84 °/₀.

Tal es el prestigio que los banqueros, tenedores de deuda argentina, y mercados europeos, han acordado á la operación que tengo el honor de someter á vuestra consideración; y si en sus prolegómenos se ha obtenido la diminución del interés, que era superior al 7.44 °/₀ hace un año, a 6 °/₀, que es la cotización actual, hay el derecho de creer que realizada la operación proyectada, no tardaremos mucho tiempo en ver al nuevo consolidado de 4 °/₀ al 80 °/₀, lo que establecerá un tipo menor de 5 °/₀ para el capital que en el futuro sea necesario.

El segundo y no menos importante de los resultados que se obtendrán con la ley solicitada, es el de reducir el servicio anual de la deuda en pesos 4.949.900,84 hasta el 1° de enero de 1905 y de esta fecha en adelante pesos 2.774.900,84.

Esta cuestión debe ser mirada de un doble punto de vista: del que afecta á las finanzas del Gobierno y del que se refiere á la acción que produce sobre la economía del país en el presente.

La deuda pública interna y externa asciende á oro...	$	392.094.114,17
Papel $ 93.463.983 á $ 0.44	"	41.124.152,81
Total á oro...	$	433.218.266,98
El servicio anual exige: oro	$	22.349.900,84
Papel $ 12.093.810 á $ 0.44	"	5.321.276 —
	$	27.671.176,84
Intereses de la deuda flotante	$	2.000.000 —
Total...	$	29.671.176,84

El presupuesto vigente ha fijado los gastos públicos en pesos 65.598.995 oro (1) que se distribuyen así:

Sueldos y salarios	$ oro	19.391.073	(29.51 °/₀)
Gastos..........	" "	16.536.746	(25.22 °/₀)
Deuda pública....	" "	20.671.166	(45.27 °/₀)
	$ oro	65.598.995	

El servicio de la deuda nacional representaba:

En 1883.......	34.13 °/₀	de todos los gastos
En 1891.......	39.61 °/₀	idem
En 1901.......	45.27 °/₀	idem

No es necesario buscar comparación con otros países de los más adelantados para apreciar los inconvenientes financieros de un gobierno cuyos recursos están absorbidos en casi la mitad por el servicio de su deuda.

Basta considerar que si tales proporciones representan en cualquier nación bien organizada una carga que agobia el organismo del gobierno, en un país joven, de escasa población, aunque dotado de excepcionales fuentes de riqueza, en el que sus industrias y comercio se encuentran en principio de desarrollo, ella comporta el sacrificio del presente con retardo evidente de su progreso.

Lejos del pensamiento del Poder Ejecutivo poner en duda la capacidad financiera del Gobierno para cumplir con entera puntualidad el pago de su deuda; pero si es conveniente establecer que la situación presente limita su acción á vivir sólo para pagar sus obligaciones, sin poder asistir á los grandes fines de expansión económica que ha marcado la constitución y que exige el grado de civilización á que ha alcanzado la Nación.

(1) Las cantidades á papel se convierten á oro $ 0.44

El programa financiero sometido á V. H. el año pasado reposa sobre el equilibrio del presupuesto sin la contratación de nueva deuda, ni la creación de nuevos impuestos ó aumento de los existentes, proponiéndose en este marco de acero disminuir los gastos públicos hasta su última expresión, para dar bases ciertas á sus finanzas y obtener la confianza que se funda en el orden y método administrativos.

En efecto, tal programa ha sido cumplido. Se han suprimido importantes impuestos, como os lo anuncié en el mensaje de apertura del Honorable Congreso; no se ha contraído ninguna nueva deuda y los gastos hechos en el año no han dejado déficit.

Para llegar á estos resultados, los presupuestos fueron disminuidos de:

En 1899........$ oro 70.978.627 (2)
En 1900....... " " 64.935.666
En 1901....... " " 65.598.995

En este último año se ha comprendido el servicio de amortización de la deuda que asciende á $ 4.301.661 oro, lo que reduce el presupuesto vigente á pesos oro 61.297.334, que en comparación del de 1899 acusa una reducción de pesos 9.681.283 oro; lo que da una economía obtenida en dos años de pesos 22.000.000 moneda nacional.

No ha de abandonar el Poder Ejecutivo los inapreciables recursos de la economía y el orden; pero el crecimiento natural del país exige de la administración un aumento constante de gastos en los distintos servicios que, después de las reducciones hechas en los impuestos, no podrían ser cubiertos con el aumento natural de la renta si no se fomenta el aumento de la población.

El Gobierno puede disponer anualmente, deducido de la renta ordinaria el servicio de la deuda, de pesos 35.937,879 oro para todos los gastos públicos, de los cuales corresponden pesos 3,568,960 al sostenimiento y ejecución de obras públicas, reduciéndose así á pesos 32,368,919 oro la suma destinada á todos los servicios á cargo del Estado y funciones constitucionales.

Examínese la distribución del presupuesto vigente, después de las sensibles reducciones hechas en los últimos dos años, y se encontrará que el Correo, los Telégrafos, el Departamento de Higiene, la Policía de la Capital, las gobernaciones de los territorios nacionales, que constituyen el presupuesto del Ministerio del Interior, exigen erogaciones nuevas para llenar sus objetos. La representación exterior y las comisiones de límites y arbitraje exigen al Departamento de Relaciones Exteriores los gastos presupuestados.

El Ministerio de Hacienda, después de haber hecho la refundición de los resguardos aduaneros en las subprefecturas y la supresión de la Dirección de Rentas, ha reducido sus gastos administrativos á su última expresión, no obstante las importantes sumas que demanda el servicio y conservación de los puertos.

La justicia y la instrucción pública han disminuido considerablemente sus presupuestos el año pasado, á pesar de que estas dos grandes ramas del gobierno necesitan de mayores recursos para llenar debidamente sus fines sociales.

El Ministerio de Agricultura, sin recursos para fomentar la inmigración, que es la solución del problema de la grandeza económica futura de la Nación, debe ser provisto de los recursos necesarios para resolver tan importante cuestión.

Los ferrocarriles nacionales, el mantenimiento de las vías de comunicación fluviales y terrestres y las obras de salubridad son servicios públicos que serían perjudicados si se cortara sobre sus gastos.

(2) Las cantidades á papel se convierten á oro $ 0,44.

El ejército y la marina, dentro de sus propias necesidades de conservación, organización, ejercicios y maniobras, han reducido en cuanto es posible sus presupuestos.

Las obras públicas que reclaman las industrias y la producción de las provincias, han sido reducidas á tal punto, que la vida económica de los estados no puede contar con la acción eficiente del Gobierno Nacional.

En tal situación, el P. E. considera previsor y oportuno el recurso eficaz de la diminución del servicio de la deuda pública en $ 11.500.000 moneda nacional anuales, con prestigio evidente para el crédito del país, lo que no sólo habilitará al Gobierno para afrontar los problemas urgentes apuntados, sino también que quedará sólidamente establecida una base inconmovible para resistir cualquiera eventualidad ó hecho imprevisto tan común en la vida nacional, sin tener que echar mano de medios y expedientes transitorios impuestos por la necesidad, que van siempre contra el crédito y las conveniencias de la nación.

La reducción del servicio de la deuda ha de ejercer, de otro punto de vista, una acción saludable sobre la vida económica de la Nación.

Si se examina la situación de otros países, se encontrarán muchos que tienen contraída una deuda pública proporcionalmente mucho mayor que la Argentina, dependiendo su monto generalmente de la importancia de los bienes adquiridos por el estado; pero será difícil encontrar uno solo que destine y pague un mayor servicio anual como costo de capital.

Si se toman las tablas de cotización de nuestros títulos en Europa, se verá que la anualidad que se paga para la deuda representa el 7,44 % sobre el capital efectivo correspondiendo al interés 6.008 % y á la amortización 1.4319 %, lo que quiere decir que el capital extranjero no necesita venir á la República para obtener uno de los más caros alquileres del dinero, desde que puede comprar títulos de deuda en las bolsas europeas.

La operación de conversión, hecha con una mínima cotización de 75 % para el nuevo consolidado, habrá disminuido el interés, cuando menos, al 5,32 %, siendo cierto que brevemente se valorizará hasta 80 %, lo que fijará una tasa anual máxima de 5 % para los capitales existentes y para los que en el futuro sea necesario tomar.

Pero no es sólo el alto interés lo que constituye un peso considerable sobre la economía del país. Toda la deuda pública argentina, interna, externa y flotante, se encuentra en el extranjero, de modo que el servicio total de $ 29.671.176 anuales forma una carga considerable que se paga con la producción que, cualquiera sea su importe, sufre la exigencia inexorable de una obligación que no deja elasticidad, como ocurre con las que provienen de las deudas comerciales ó del servicio de las empresas particulares.

De aquí que la reducción anual de la quinta parte del servicio ha de aliviar sensiblemente el pasivo del balance económico del país, con una importación de oro igual á la reducción que se obtenga, si el saldo es favorable, ó con una menor exportación, si alguna calamidad pública se produjera.

Aparte de que es razonable y previsor repartir las cargas públicas entre el presente, y el porvenir, de tal modo que las generaciones futuras al participar de los beneficios soporten equitativamente las contribuciones, se debe tener presente que la República Argentina, como ningún otro país, tiene incorporados grandes capitales extranjeros que exigen un respectable tributo anual; que es indispensable que guarde relación con su producción, porque esa es riqueza extraña que no vendrá á incorporarse al país.

El 1º de julio próximo vence la primera obligación que el Estado tiene en Europa proveniente del puerto Madero por................	$ 4.000.000
En 1902 debe pagarse, por letras de tesorería	" 10.000.000
Y, también en 1902, y siguientes hasta 1904, el saldo de armamentos	" 4.000.000
Total......	$ 18.000.000

El Poder Ejecutivo se propone chancelar toda esta deuda, de la cual una parte principal tiene carácter perentorio, por medio de la operación propuesta.

Tiene el Gobierno caucionados á los prestamistas en Londres, los siguientes títulos comprendidos ya en la suma total:

1ª, 2ª serie del Ferrocarril Central Norte, ley 30 de octubre de 1889, 5 %; no emitido..............	$ 14.433.000
2º Puerto Madero, ley 27 de octubre 1882, 5 %..................	" 8.994.888
3º Garantías de ferrocarriles 4 %..	" 4.495.680
Total......	$ 27.923.568

Además tiene el tesoro vinculados en el Banco de Inglaterra, en garantía del empréstito ferrocarriles, 1880, 6 %.

4º Títulos del Funding Loan, 6 %	$ 896.540
5º Id conversión billetes tesorería 5%	" 27.720
6º Id id ley 6 agosto 1888, 4 1/2 %	" 1.103.256
7º Ferrocarril Central Norte 1ª serie ley 1º de octubre 1885, 5 %...	" 2.029.104
Total......	$ 4.056.620

El grupo formado por los respetables bancos emisores de deuda argentina, á saber: Baring Brothers, J. S. Morgan y Cª. de Londres, Dirección der Disconto Gesellschaft y Deutsche Bank de Berlín y la Banque de París et des Pays Bas, de París, que procederán á nombre del Gobierno Argentino á hacer la conversión total de la deuda, en las condiciones que se convendrán cuando haya sido votada la ley, tomará al firme los títulos números 1 y 2 por valor de $ 23.427.888 con obligación de convertirlos al nuevo consolidado en las condiciones d la ley.

Esta operación dará al Gobierno los recursos para pagar los pesos 14.000.000 oro de letras de tesorería y puerto Madero, quedando un sobrante de pesos 5.000.000 más ó menos, con los cuales se pagarán los 1.781.800 pesos del citado empréstito de 1880 que tiene comprometidos los demás títulos relacionados del 4 al 7, pudiendo disponer del saldo como mejor convenga.

Quedarán al Gobierno, libres para ser convertidos como los demás empréstitos, pesos 8.552.300, de que podrá disponer cuando llegue los vencimientos de las obligaciones contraídas por saldo de armamentos ó para cuando lo considere oportuno.

Resumiendo, efectuada la liberación de los títulos caucionados y con opción para el pago de lo que se debe, quedarán al Gobierno alrededor de $ 10.000.000 oro.

Piensa el Poder Ejecutivo que esta operación no solo es la más sana que hoy puede hacerse, sino también que ella levanta el crédito de la Nación á una altura en que no se ha encontrado desde hace mucho tiempo, y porque ordena la situación financiera, suprimiendo las perturbaciones que comporta el carácter exigible de la deuda flotante.

Descargado el presupuesto de la suma de $ 11.500.000 anuales por el menor servicio futuro de la deuda pública, pienso que tales recursos deben ser destinados principalmente á la inmigración y colonización. Ha de ser por el aumento de la población y de la producción, que el Poder Ejecutivo y el Honorable Congreso con sus acertadas decisiones deben fomentar, que se resolverán los problemas económicos del futuro.

Ese medio y fin fundamental del Gobierno constitucional producirá en el porvenir, como ningún otro, el alivio de los tributos, desde que han de recaer sobre un número mayor de contribuyentes. Ha de ser igualmente ese el medio eficaz para acrecentar la renta pública, y el que determinará en definitiva una carga fácilmente llevadera en el monto de la deuda pública.

Si la acción del Gobierno, como hoy ocurre, no puede ser llevada en apoyo, de la producción á todo el país, sea poblando, sea facilitando los transporte, sea ejecutando obras que habiliten á las provincias á explotar sus riquezas naturales para asegurarles su independencia económica, habrase retardado el progreso general.

La creación del Consolidado Argentino, robusto y con sólidas garantías, es una consecuencia inevitable de las operaciones anteriores y es indispensable para la realización del plan propuesto. La experiencia enseña que todos los empréstitos argentinos garantidos especialmente han obtenido mayor confianza y crédito que los otros, como sucede con el 5 °/o de 1886, que garantido con la renta aduanera, se cotiza á 99 °/o, ó sea 11 puntos más que el de las obras de salubridad, de igual interés, y quince puntos sobre el ferrocarril Central Norte 1ª serie, también de 5 °/o de interés. Se ve claro que, no obstante ser el deudor el mismo país con su buena fe y riqueza, el suscriptor público le acuerda una mayor confianza. Cualquier título que se creara sin seguridades especiales, alcanzaría sólo cotizaciones que guardarían relación con el referido empréstito, lo que haria imposible una conversión conveniente, siendo, por otra parte, indispensable que desaparezca el privilegio ó prelación que la garantía especial ha dado á un título sobre otro, de modo tal que, de hoy en adelante, la deuda argentina sea una sola igualmente garantida, igualmente cotizada y con un amplio mercado de crédito en todas las plazas europeas.

No escapa al Poder Ejecutivo que existen preocupaciones bien intencionadas que miran con prevención y desconfianza las cláusulas de garantías especiales en todo empréstito; pero, en esto, hay solo una cavilosidad y no un motivo razonable.

En primer lugar, la Nación ha dado hipotecas y garantías especiales á la deuda interna y externa, en más de veinte ocasiones, desde el año 1825 hasta hoy; la tierra pública, en la que parece se comprometiera la soberanía, las obras públicas y sus rentas, todos los impuestos ó sólo algunos; han sido especialmente afectados; las provincias, empezando por la de Buenos Aires tenían comprometidas con especificación especial sus rentas, sus tierras, sus obras públicas y hasta ciertas instituciones de crédito.

Sin embargo, la primera ha tenido dos épocas en la historia en las que ha dejado de cumplir con el servicio de su deuda exterior, forzada por circunstancias excepcionales; y las segundas, el año 1890, dejaron de cumplir sus obligaciones, y, no obstante, no hubo quien pretendiera reclamar, ni contra la Nación, ni contra los estados, la efectividad de la garantía.

La preocupación viene de que se supone que quienes exigen tales garantías imponen la condición, porque así adquieren un derecho sobre el país. Pero no es esa la razón de la garantía especial que ha existido en casi todos los países y que aun existe hoy en naciones muy adelantadas.

El verdadero objeto de la garantía especial es acreditar el título, demostrando por sus cláusulas la capacidad del Gobierno para atender su servicio con un recurso cierto y suficiente.

Es comprensible que un país nuevo poco conocido en el extranjero, necesita evidenciar sus medios y su buena fe. De aquí la utilidad de las garantías.

El artículo 5º del proyecto que se acompaña dispone que diariamente se deposite en el Banco de la Nación, al cual se le encarga de hacer el servicio de la deuda públaca, la parte de renta de importación aduanera que se requiera para tal objeto.

Esta cláusula de la ley no es nueva. La tenía establecida Buenos Aires en los empréstitos anteriores al año 1880, para cuyos servicios se hacían los depósitos diariamente por el Gobierno en el Banco de la Provincia; la tuvo la nación para el empréstito de obras públicas de 1886, para atender al cual se depositaban, también diariamente, rentas suficientes en el Banco Nacional, institución que por su carta orgánica estaba encargada del servicio de los empréstitos del Gobierno.

Por fin, la actual carta constitutiva del Banco de la Nación establece en su artículo 22 que: «quedarán á su cargo todas las operaciones encomendadas al actual Banco Nacional sobre servicio de empréstitos nacionales; se depositarán en sus cajas las rentas fiscales, etcétera, etcétera.

A punto estuvo el Poder Ejecutivo, el año pasado, de encargar por decreto al Banco de la Nación del servicio de la deuda pública exterior, con los depósitos diarios que la aduana haría, como medida de Gobierno que diera crédito á los títulos argentinos, y demostrando á la vez el orden y método en la distribución de sus recursos, y no fué sinó por razones ocasionales que se demoró la resolución.

Es, pues, de la ley y del Gobierno mismo el pensamiento del depósito diario en el Banco de la Nación como medida útil de la administración y por estar esta institución investida del carácter de tesorería de Gobierno, en la que tienen obligación las reparticiones receptoras de rentas de enviar diariariamente las que perciban.

La cláusula contenida en el mismo artículo 5º, referentes á que se recibirán en las aduanas, en pago de impuestos de importación, los cupones vencidos y no pagados, es la misma que tiene el empréstito de 1891 (Funding Loan.)

Esta condición jamás trajo dificultad alguna, y es remoto, si no imposible, el caso de que no se cumpla con el depósito y pago de servicios por el Banco de la Nación, único en el que existirían cupones vencidos y no pagados.

Es esta cláusula la que mayor prestigio y crédito ha de dar al título, porque evidencia, no solo la capacidad, sino también la buena fe del deudor.

Naciones muy adelantadas de Europa, que gozan de verdadero crédito como la Rusia, han hecho empréstitos recientemente obligándose á recibir en sus aduanas, en pago de impuestos, no sólo el interés, sino sus mismos títulos, al precio de cotización.

La renta de aduana, establecida á oro para servir, precisamente, la deuda exterior, á que responde y se aplica, se deposita diariamente en el Banco de la Nación, hoy, en la proporción de 22.400.000; la misma renta aduanera con igual destino, para el mismo servicio, se depositará diariamente también en el mismo Banco de la Nación, después de la unificación, con la diferencia de que sólo se necesitarán 17.400.000 pesos al año; y si las entradas por derechos de importación bastan para cubrir en el presente 22.400.000 pesos en que el Gobierno está solamente comprometido, con más razón bastarán para cubrir una cantidad menor de cinco millones de pesos.

Hecha la conversión total, habrán quedado suprimidas las afectaciones directas y gravámenes que figuran en diversos empréstitos, siendo esta una de las ventajas que reportan las seguridades establecidas en el proyecto.

Las rentas de aduana tienen primera y segunda hipoteca para los empréstitos de 1885 y 1891; el ferrocarril Central Norte y sus entradas, responden al empréstito de 1886; las obras de salubridad de la capital y sus productos están afectados al empréstito que se contrajo para realizarlas; el puerto Madero, los terrenos adyacentes y sus rendimientos, responden especialmente á la deuda contraída para su construcción; la provincia de Buenos Aires tiene hipotecadas sus rentas y sus obras públicas á los arreglos de su deuda externa.

Por el artículo 2º del proyecto se establece que la amortización del nuevo título empezará á correr desde el 1º de enero de 1905.

La fijación de esta fecha y no la del momento en que se haga la primera emisión del consolidado, no responde á una prórroga ó suspensión solicitada por el Poder Ejecutivo, sinó al propósito de dar tiempo á la terminación de la conversión total la que podría ser demorada por cualquier causa imprevista para alguno de los empréstitos, siendo como es, conveniente que este servicio se haga por la totalidad de la emisión y no por una parte solamente.

Tengo completa confianza en el poderoso grupo de banqueros que realizará á nombre del Gobierno Argentino la conversión de todos los empréstitos en circulación, incluidos los privilegiados, en las condiciones que se convendrán cuando se haya votado la ley, y si bien por su magnitud la operación ha de ejecutarse por partes, y sucesivamente, ha de llegarse en breve tiempo á un término satisfactorio, asistiéndonos la esperanza, fundada en el crédito de la operación misma, de que no se usará la cantidad total autorizada, por más que es de esa suma total que han de pagarse los impuestos, comisiones y todos los gastos que sea necesario hacer.

Dios guarde á vuestra Honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
E. BERDUC.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., Sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir hasta la suma de cuatrocientos treinta y cinco millones de pesos oro ($ oro 435.000.000) ó su equivalente en monedas extranjeras, en títulos de deuda externa que se denominarán «Consolidados Argentinos». Estos títulos serán al portador ó nominativos, á opción del tenedor.

Art. 2º Estos títulos devengarán cuatro por ciento (4 °/o) de interés anual, pagaderos trimestralmente, y serán amortizados dentro de los cincuenta años subsiguientes á la primera amortización, mediante una anualidad mínima de medio por ciento (1/2 °/o), pagadera también trimestralmente, sea por compra pública ó privada cuando la cotización fuera debajo de la par, ó por sorteo si fuera mayor ó igual al valor nominal.

La primera amortización tendrá lugar el 1º de enero de 1905, ó antes si así lo resolviese el Poder Ejecutivo.

Art. 3º El Poder Ejecutivo emitirá los Consolidados Argentinos única y exclusivamente á objeto de convertir ó amortizar la actual deuda externa é interna á oro, á saber:

DEUDA EXTERNA

Circulación calculada el 31 de diciembre de 1900

Empréstitos	*Pesos oro*
Inglés 1824—Leyes 24 Septiembre 1822 y 24 Diciembre 1824....	838.152
Ferrocarriles—Ley núm. 1043 de 2 Octubre 1880............	1.770.753,60
Fondos públicos—Ley número 1231 de 12 Octubre 1882....	7.378.056
Obras públicas—Ley número 1737 de 21 Octubre 1885.........	38.209.248

	Pesos oro
Banco Nacional—Ley número 1916 de 2 Diciembre 1896........	9.397.856
Gobierno de Buenos Aires—Ley 1968 de 12 Agosto 1887....	18.517.500
Conversión billetes tesorería—Ley 1934 de 21 Junio 1887......	2.928.492
Conversión de los de 6 °/o—Ley 2292 de 1° Agosto 1898....	25.185.182,40
Conversión Hard Dollars—Ley 2453 de 2 Julio 1889.......	12.314.433,60
Ferrocarril Central Norte, 1ª serie —Leyes Octubre 16 1885 y Octubre 9 1886..................	18.992.736
Ferrocarril Central Norte—2ª serie ley 30 Octubre 1889........	14.432.947,20
Puerto Buenos Aires—Leyes 27 octubre 1882 y 7 octubre 1890.	9.962.064
Obras Salubridad—Ley 6 septiembre 1891 (número 2796)......	31.874.976
Consolidación—Ley número 2770 de 23 enero 1891..........	38.458.627,20
Rescisión garantias ferrocarriles—Ley 3350 de enero 14 1896...	47.979.792
Rescisión garantias ferrocarriles—Ley 3760 de enero 9 1899...	8.351.784
Banco Nacional, Municipalidad Capital—Ley 3655 de 26 noviembre 1898..................	6.949.998,70
Idem (Disconto Gesellschaft—Ley 3750 de 17 diciembre 1898....	749.999,98
Canje empréstitos provincia de Buenos Aires—Leyes agosto 8/96 y 28 setiembre 1897..........	34.000.000
Idem, idem Santa Fe—Ley 8 agosto 1896 (número 3378)	15.300.109,44
Idem, ídem Entre Rios—Leyes 8 agosto 1896 y julio 7 1899..	14.255.715
Idem, idem Córdoba—Leyes 8 agosto 1896 y 12 septiembre 1899..	11.000.000
Idem, idem Corrientes y San Luis —Leyes 8 agosto 1896 y 5 enero 1000....................	4.019.853,75
Idem, idem San Juan—Ley 8 agosto 1896....................	1.656.000
Idem, idem Catamarca—Ley 8 agosto 1896....................	2.390.400
Idem, idem Mendoza—Leyes 8 agosto 1896 y 23 octubre 1900.	3.650.000
Idem, idem Tucuman—Ley 8 agosto 1896....................	3.332.250
Idem, tdem ferrocarril provincia de Lanta Fe—Leyes 8 agosto 1896 y diciembre 28 de 1899..	4.874.688
	388.771.614,87
Deuda interna	
Bancos eliminados—Ley 3 noviembre 1887..................	3.072.500
Bancos garantidos—Banco Británico....................	250.000
$ oro	392.094.114,87

Art. 4º El Poder Ejecutivo podrá convertir la deuda actual y emitir la suma de títulos creados por esta ley, por partes ó en su totalidad, siempre que de la conversión resulte un beneficio para el gobierno nacional.

Si fuera necesario amortizar en efectivo alguno de los empréstitos actuales, no podrán emitirse los «consolidados argentinos» á menor tipo de 75 °/o.

Convertidos ó amortizados todos los empréstitos mencionados en el artícula 3º, el sobrante de títulos consolidados que resulta no será emitido.

Art. 5º El servicio de la renta y amortización de estos títulos lo hará directamente el Banco de la Nación, á cuyo efecto las aduanas marítimas de la República enviarán diariamente á dicho Banco el 8 °/o de las sumas que perciban por derechos de importación, por cada 5.000.000 ó fracción menor de títulos que hayan sido emitidos, cuyo 8 °/o sobre dichos derechos de importación queda especialmente destinado al pago de la renta y amortización de estos títulos y sin perjuicio de los derechos acordados á los empréstitos externos de 1886 y 1891, quedan excluídos los derechos adicionales de 5 °/o á la importación creados por la ley 3871 para el fondo de conversión, el cual se aplicará íntegramente, como lo dispone la expresada ley.

Los títulos sorteados y los cupones vencidos y no prescriptos de estos títulos, serán recibidos por las aduanas marítimas por su valor nominal en pago de derechos de importación.

Art. 6º El Poder Ejecutivo ordenará á las aduanas de la República, á medida que emita estos títulos, hagan el depósito á que se refiere el artículo anterior, y al Banco de la Nación le comunicará la fecha en que empezará el servicio, y el nombre de los banqueros á quienes deberá remitir el servicio, comisión y gastos estipulados; todo á los efectos indicados en los anteriores artículos.

Art. 7º Cada trimestre el Banco de la Nación liquidará la cuenta especial que abrirá á las sumas que reciba diariamente de las aduanas y al pago de intereses, amortización y gastos de estos títulos, y en el caso de que resultara saldo á favor del Gobierno, lo acreditará á la cuenta general de tesorería; caso contrario, el Gobierno cubrirá el saldo á favor del Banco, en el término de quince días.

Art. 8º No podrán crearse títulos de deuda externa ó interna que tengan prelación de derecho en cuanto á las indicadas rentas de importación sobre los títulos creados por esta ley.

Art. 9º Los títulos y cupones de deuda consolidada creados por esta ley, quedarán exentos de impuestos.

Art. 10. Los gastos que demande la ejecución de esta ley, serán imputados á la misma.

E. BERDUC.

No haciendo lugar á la reconsideración solicitada, por el señor M. Andrieux.

Buenos Aires, Junio 11 de 1901.

Vista la presentación del señor M. Andrieux, pidiendo se reconsidere la resolución de 15 de mayo último, que niega la libre importación de (1050) un mil cincuenta postes de palma del Paraguay, y teniendo en cuenta que en la nueva actuación producida se ha comprobado que esos postes van á ser empleados en las líneas telegráficas que se construyen en "Medaland" (partido de Tuyú) "Colonia Nueva Plata» (partido de Pehuajó) y Colonia Uribelarrea (partido de Cañuelas) provincia de Buenos Aires, por lo que les comprende los beneficios del Art. 14 de la ley de telégrafos,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la resolución recordada y pase á la Aduana de la Capital, para el libre despacho de los mencionados postes.

E. BERDUC.

Corrigiendo varios errores en el anexo de Justicia é Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 8 de 1901.

Atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Pase á la Contaduría General de la Nación para que haga las anotaciones pertinentes al inciso 4, item 6, partida 1ª del Anexo del Presupuesto vigente, correspondiente al Departamento de Justicia.

Comuníquese, etc.

ROCA.
E. BERDUC.

Dando al Archivo un asunto

Buenos Aires, Junio 11 de 1901.

Resultando de lo expuesto por la Inspección de Rentas precedentemente, que no hay nada que observar respecto de las cuentas que remitió la Aduana del Rosario y que encabezan este expediente, por importaciones libres y con derechos menores efectuadas en el año 1900, por las empresas "Compañia Luz y Fuerza Motriz" "Aguas Corrrientes" "Obras de Salubridad" "Mina Concordia" Fábrica de Tanino y Fábrica de Bolsas,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la Contaduría General de la Nación.

E. BERDUC.

Disponiendo que la Contaduría proceda en este caso, de acuerdo con el arancel aduanero en vigencia.

Buenos Aires, Junio 11 de 1901.

Vistas estas actuaciones traidas á conocimiento del Ministerio por la Contaduría General, relativas al derecho que le corresponde á los tripes, suspensores, ligas y cinturones que se importen al país; y teniendo en consideración que redactado el arancel por una comisión especial y consignado por esta, dentro de las prescripciones de la ley de aduana en vigor, el derecho que á cada partida le es aplicable, derecho que al practicarse la revisión general de aquél por este Ministerio, fué ratificado en todo cuanto no corrigió el decreto de fecha 22 de junio de 1900, procede atenerse en el despacho estrictamente á lo que dicho arancel establece, pues, de otra manera, se carecería de una base segura de interpretación, desde que ciertas prescripciones de la ley de impuestos respectiva, son demasiado latas,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Contaduría General, para que en el caso ocurrente y demás análogos, proceda de conformidad con lo establecido por el Arancel Aduanero en vigencia.

E. BERDUC.

Confirmando un fallo absolutorio dictado por la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Junio 12 de 1901.

Visto que el administrador de la Aduana de la Capital, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de aduana vigente, eleva para la aprobación del fallo absolutorio dictado, los antecedentes de la causa formada contra los señores Hermann Krabb y Cª., por denuncia del empleado señor Barraza, y teniendo en cuenta que, desde que el error cometido por los comerciantes citados, no podía, por su magnitud, pasar desapercibido, es procedente el fallo de que se trata,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo absolutorio pronunciado y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

E. BERDUC.

Anulando la licitación para la reconstrucción de la vereda de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Junio 11 de 1901.

Resultando de lo actuado que desde que en la licitación realizada el 14 de mayo último, por la Aduana de la Capital, para la reconstrucción parcial de la vereda que da frente á la calle Balcarce, del edificio que ella ocupa, los proponentes no se han referido á pliego alguno de condiciones que habilite para decidir cual de las propuestas presentadas es la más favorable,

SE RESUELVE:

Anúlase dicha licitación y vuelva á la Aduana de la Capital, para que requiera propuesta privadas para la obra de que se trata, sobre la base de que la piedra á emplearse será del Azul y que el precio de construcción debe comprender el contrapiso de ladrillo de un espesor de 0.15.

E. BERDUC.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Apercibimiento del director de la División de Comercio é Industrias Dr. Federico R. Cibils.

Buenos Aires, Junio 11 de 1901.

Visto el reclamo que antecede, formulado por el subdirector de Tierras y Colonias sobre el suelto publicado en el diario «El País» del 4 de junio corriente, de que se declara autor el señor don Federico R. Cibils, director de Comercio é Industrias, de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

I. Que del contexto del suelto indicado, resultan évidentes insinuaciones que afectan el buen nombre y la corrección de los procederes, del director y subdirector de Tierras y Colonias;

II. Que las explicaciones dadas por el señor Cibils, sobre el carácter y alcance de su publicación, lejos de demortrar que no ha habido en ella ataque ni agravio alguno, como lo pretende, son una prueba de que su intención ha sido precisamente la de inferirlos, por cuanto declara que el escrito le fué sugerido por resolución de este Ministerio, de las que deduce consecuencias contrarias al propósito que las inspiró, que de ningún modo autorizan suposiciones desfavorables para el señor Pico.

Por estas consideraciones, y en resguardo de la disciplina que es indispensable mantener entre los empleados de la administración pública,

SE RESUELVE.

Apercibir al señor director de Comercio é Industria, doctor don Federico R. Cibils, por la conducta observada al escribir el suelto que motiva la queja interpuesta por el subdirector de Tierras y Colanias.

Hágase saber, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y archívese.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Aprobando una mensura de tierras en el Chaco.

Buenos Aires, Junio 11 de 1901.

Visto este expediente, en el que los Sres. Etchegaray & Cª. presentan la diligencia de mensura de la superficie de 50.000 hectáreas en el territorio del Chaco, que le fué concedida en venta por el precio y condiciones establecidas por el Art. 13 de la ley Nº 2875 de 21 de noviembre de 1891, y cuyo respectivo título de propiedad fué otorgado en 29 de noviembre de 1899, y

CONSIDERANDO:

Que la citada mensura, practicada por los ingenieros Sres. Treglia y Jáuregui, ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, pero la respectiva diligencia ha sido presentada después de vencido el término fijado al efecto, habiendo incurrido, por lo tanto, los Sres. Etchegaray & Cª., en la sanción establecida por el Art. 14 de la ley Nº 2875; de acuerdo con lo dictaminado por los señores procuradores general de la Nación y del Tesoro, y lo expresamente establecido al respecto en la cláusula 5ª del título de propiedad otorgado á dichos señores,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por los ingenieros Sres. Horacio Treglia y Emilio Jáuregui, de la superficie de cincuenta mil hectáreas que, por el precio y condiciones establecidas por el Art. 13 de la ley Nº 2875 de 21 de noviembre de 1891, les fué concedida en venta á los Sres. Etchegaray y Cª. por decreto de 13 de septiembre de 1899 en el territorio del Chaco, declarándose que los Sres. Etchegaray y Cª. han incurrido en la sanción establecida por el Art. 14 de la precitada ley, ó sea al pago del quíntuplo del valor de la contribución territorial que por dicha tierra les corresponde abonar, haciéndose saber al Ministerio de Hacienda, á los efectos del caso.

Art. 2º Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo, previa reposición de sellos.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Aprobando una mensura de tierras en el Chaco.

Buenos Aires, Junio 11 de 1901.

Visto este expediente el que don Paulino Llambi Campbell presenta la diligencia de mensura de la superficie en el territorio del Chaco, que por decreto de 19 de julio de 1899 se reconoció el derecho á ubicar á don José E. Gollan, para completar el total de las (800.000 hs.), ochocientas mil hectáreas que le habían sido acordadas en venta por el precio y condiciones establecidos por el artículo 13 de la ley Nº 2897 y cuyas acciones y derechos transfirió á favor del recurrente, operación que fué aprobada por decreto de enero 19 ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que esa mensura ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Félix Córdoba, de la superficie de diez y seis mil setecientas treinta y siete hectáreas, sesenta y siete áreas, veintiuna centiáreas, en el territorio del Chaco, que por decreto de julio 19 de 1899, se reconoció el derecho á don José E. Gollan para ubicar por el precio y condiciones del Art 13 de la ley Nº 2875 de 21 de noviembre de 1891 y por éste transferido á don Paulino Llambi Campbell.

Art. 2º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Llambi Campbell, título de propiedad de la citada superficie, haciendo constar en él, que ella queda hipotecada en garantía del pago total de su precio y el interesado está obligado á cumplir las obligaciones establecidas por el Art 14 de la ley Nº 2875 de 21 de noviembre de 1891, fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

Aprobando la mensura, amojonamiento y entrega de tierras en la Tierra del Fuego.

Buenos Aires, Junio 11 de 1901.

Visto este expediente, en el que el ingeniero don Orlando Williams, presenta la diligencia de la mensura, amojonamiento y entrega de las tierras fiscales en el territorio de la Tierra del Fuego, vendidos en los remates verificados en los días 26 y 28 de diciembre de 1899, para la que fué comisionado por decreto de 5 de octubre de 1899 y,

CONSIDERANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación;

Que de ella, resulta que los lotes entregados no tienen la superficie que les asignaba la mensura practicada por el ingeniero Alberto Palacios, que fué la que sirvió de base para determinar el área de las tierras vendidas;

Que la Dirección de Tierras y Colonias, ha practicado la liquidación de las sumas que al ingeniero operante corresponde percibir, como saldo del importe de sus honorarios y gastos, la que asciende á la suma de veinte mil ochocientos setenta y un pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($20.871,68 m/n), deducida la de doce mil pesos ($ 12.000 m/n) de igual moneda, que recibió en calidad de anticipo; y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la remensura, amojonamiento y entrega de tierras fiscales en el territorio de Tierra del Fuego, vendidas en los remates celebrados los días 26 y 28 de diciembre de 1899, efectuada por el ingeniero señor Orlando Williams, comisionado al efecto, por decreto de 5 de octubre de 1899, declarándose que la superficie adjudicada dentro de cada lote, es la que resulta de esta operación y que queda cumplida por el Gobierno la obligación de entregar esas tierras á sus respectivos compradores.

Art. 2º Apruébase la liquidación practicada por la Dirección de Tierras y Colonias, de la suma que corresponde abonar al ingeniero señor Williams, como saldo del importe de sus honorarios y gastos, la que ascienda á la suma de ($ 20.871,68 m/n) veinte mil ochocientos setenta y un pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, descontada la de doce mil pesos de igual moneda que recibió en calidad de anticipo, y líbrese por separado á favor del ingeniero señor Orlando Williams, la orden de pago correspondiente.

Art. 3º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que practique la liquidación de las sumas que deberá exigir ó devolver á los compradores, según que resulte exceso ó déficit de superficie en los lotes que le fueron adjudicados.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Caducidad de una concesión de tierras en la colonia Sampacho.

Buenos Aires, Junio 11 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Nicolás Zanotelli, solicita la concesión de la chacra Nº 167 de la colonia "Sampacho", y

CONSIDERANDO:

Que esa chacra fué concedida en 1º de enero de 1880, á don Ramón Musanés, bajo el Nº 200 del plano antiguo de esa colonia, habiendo comprobado la inspección practicada que el concesionario no ha dado cumplimiento en ella á las obligaciones de ley, como asimismo que el recurrente ocupa esa chacra; y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de la chacra 167 de la colonia "Sampacho" (Nº 200, plano antiguo) acordada á don Ramón Musanés en 1º de enero de 1880.

Art. 2º Concédese en venta á D. Nicolás Zanotelli, por el precio y condiciones de ley, la chacra 167 de la colonia "Sampacho" y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que previa reposición

de sellos, exija del interesado los requisitos que prescribe el decreto de 5 de abril de 1897, y fecho, haga entrega del respectivo boleto provisorio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Caducidad de concesiones de tierras en la colonia Sampacho.

Buenos Aires, Junio 11 de 1901.

Visto este expediente, en el que Dn. Agustín Sartori, solicita la concesión de los lotes rurales 211, 212 de la colonia Sampacho y se apruebe la transferencia hecha por Dn. Cárlos Goyo, á su favor del solar D, manzana 33 de la misma colonia, y

CONSIDERANDO:

Que los lotes 211 y 212 fueron concedidos bajo los números 161, 162, del plano antiguo en 15 y 9 de enero de 1883, á los señores José Trepiu y Juan Fusegna, respectivamente, habiendo comprobado la inspección practicada que esos señores no han dado cumplimiento á las obligaciones de ley, ni han abonado el valor de su precio, como asimismo que el recurrente las ocupa siendo de su propiedad las mejoras que en ellos existen, que no hay inconveniente alguno que se oponga á que sea aprobada la transferencia hecha por el Sr. Goyo á favor del recurrente del solar D, manzana nº 33, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1 Declárase caducas las concesiones de los lotes rurales Nºs 211 y 212 (162 y 161 del plano antiguo), de la colonia Sampacho, acordados en 15 y 9 de enero de 1883 á los señores José Tripiu y Juan Fusegna, respectivamente.

Art. 2º Apruébase la transferencia hecha por don Carlos Goyo, á favor de don Agustín Sartori, de sus acciones y derechos al solar letra D, de la manzana Nº 33 de la colonia Sampacho y concédese en venta al señor Sartori por el precio y condiciones de ley, los lotes rurales Nºs 211 y 212 de la misma colonia; vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que previa reposición de sellos, exija del interesado la ratificación de las firmas puestas al pie del documento que corre agregado á fs. 3, como asimismo los requisitos exigidos por el decreto de 5 de abril de 1897, y fecho, le haga entrega de los respectivos boletos provisorios.

Art. 3º Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á lo solicitado por la Comisión del templo de Villa Libertad.

Buenos Aires, Junio 11 de 1901.

Visto este expediente, en el que la Comisión del Templo de Villa Libertad, solicita que la deuda de los colonos de esa villa, provenientes de anticipos hechos por el Gobierno, le sea acordada para contribuir á la terminación del referido templo, y

CONSIDERANDO:

Que la citada villa, fundada en cumplimiento de la ley de 19 de octubre de 1876, ha dejado de ser colonia nacional y se encuentra actualmente bajo la jurisdicción de la provincia de Entre Ríos, y que en cuanto á la deuda de los colonos, la ley Nº 3960 de 17 de octubre de 1900, los exoneró de su pago; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA

Aprobando una ubicación de tierras en Rio Negro.

Buenos Aires, Junio 11 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Melchor Herrera, solicita la ubicación de cien hectáreas en el territorio del Río Negro, en amortización del respectivo certificado de premio por la expedición al citado territorio que oportunamente depositó en la Dirección de Tierras y Colonias, y

CONSIDERANDO:

Que la tierra solicitada es fiscal y libre de adjudicación y reserva, encontrándose dentro de mensura por lo que no hay inconveniente alguno que se oponga á que le sea adjudicada al recurrente; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de Tierras y Colonias, en el Territorio del Río Negro, sección XXVI, fracción B, lote Nº once, lote fraccionario Nº ochenta y nueve, para la superficie de cien (100) hectáreas como la que corresponde á D. Melchor Herrera, como personalmente agraciado con el premio por la expedición al citado territorio, en amortización del respectivo certificado que oportunamente depositó en la mencionada Dirección.

Art. 2º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Melchor Herrera, título de propiedad de la citada tierra, haciendo constar en él que queda obligado á ceder gratuitamente al Estado el área que fuere necesaria para el trazado de cualesquier ferrocarril ó camino.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Aprobando una ubicación de tierras en el Rio Negro

Buenos Aires, Junio 11 de 1901

Visto este expediente, en el que doña Catalina B. de Rodman solicita la ubicación de 1100 hectáreas en el territorio del Río Negro, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al mismo terriiorio que oportunamente depositó en la Dirección de Tierras y Colonias, y

CONSIDERANDO:

Que la tierra solicitada es fiscal y libre de adjudicación y reserva encontrándose dentro de mensura, por lo que no hay inconveniente alguno que se oponga á que le sea concedida á la recurrente y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de Tierras y Colonias en el territorio del Río Negro, sección XVI, fracción A, parte este de la mitad sud del lote Nº diez y nueve, para la superficie de un mil cien (1. 100) hectáreas como la que corresponde á la señora Catalina B. de Rodman en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al citado territorio, que oportunamente depositó en la mencionada Dirección.

Art. 2º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de la señora de Rodman título de propiedad de esa tierra, haciendo constar en él que queda obligada á ceder gratuitamente al Estado el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camimo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Aprobando una ubicación de tierras en el Rio Negro.

Buenos Aires, Junio 11 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Juan B. Ripoll, solicita la ubicación de 1600 hectáreas en el territorio del Río Negro, en amortización de los respectivos certificados de primio por la expedición al citado territorio, que oportudamente depositó en la Dirección de Tierras y Colonias, y

CONSIDERANDO:

Que la tierra solicitada es fiscal y libre de adjudición y reserva, encontrándose dentro de mensura por lo que no hay inconveniente alguno que se oponga á que le sea concedida al recurrente, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el señor poocurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de Tierras y Colonias en el territorio de Río Negro, sección 21, fracción D. parte norte del lote Nº 4 para la superficie de un mil seiscientas (1600) hectáreas como la que corresponde á don Juan B. Ripoll, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al mismo territorio, que oportunamente depositó en la citada Dirección.

Art. 2º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Juan B. Ripoll, título de propiedad de esa tierra, haciendo constar en él que queda obligado á ceder gratuitamente al Estado el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
E. RAMOS MEXÍA.

Declarando perdido el derecho de certificados de premio de tierras, solicitados por varios señores.

Buenos Aires, Junio 11 de 1901.

Visto este expediente, en el que don José Martín Bodalo solicita la entrega del premio de cien hectáreas y un solar que por la expedición al Río Negro corresponde á don Froilán Mariqueo y el de mil seiscientas hectáreas y un solar que por igual concepto corresponde á don José Mariqueo, y

CONSIDERANDO:

Que don Froilán Mariqueo no figura en las listas oficiales de los agraciados con el premio por la citada expedición; que el correspondiente á don José Mariqueo fué cobrado en 13 de abril de 1892 por don Francisco Leyría, como apoderado del señor Mariqueo, carácter que comprobó con el poder cuya copia corre agregada y que además de los términos fijados por los ar-

tículos 2º y 3º de la ley Nº 3918 de 21 de mayo de 1900, para la entrega y ubicación de certificados de premios por la expedición al Río Negro, se hallan vencidos,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado y declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 4º de la ley Nº 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Declarando perdido el derecho á certificados de premio de tierras, solicitados por don Crisóstomo Gómez.

Buenos Aires, Junio 11 de 1901.

Resultando de este expediente, que por resolución de 23 de agosto de 1892, se dispuso la entrega á D. Crisóstomo Gómez de los certificados de premio que como expedicionario al Río Negro, le correspondían, y

CONSIDERANDO:

Que á pesar del tiempo transcurrido el interesado no se ha presentado á llenar los requisitos exigidos para la entrega del premio que le fué reconocido, y han vencido los términos fijados por los artículos 2º y 3º de la ley Nº 3918 de 21 de mayo de 1900, para la entrega y ubicación de esos certificados; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 4 de la ley Nº 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Declarando perdido el derecho á certificados de premio de tierras, solicitados por don Juan Rodríguez.

Buenos Aires, Junio 11 de 1901.

Resultando de este expediente, que por resolución de 17 de septiembre de 1892, se dispuso la entrega á don Juan Rodríguez de los certificados de premio que como expedicionario al Río Negro le correspondían, y

CONSIDERANDO:

Que á pesar del tiempo transcurrido el interesado no se ha presentado á recibir el premio que le fué reconocido, y que han vencido los términos fijados por los artículos 2º y 3º de la ley Nº 3918 de 21 de mayo de 1900, para la entrega y ubicación de esos certificados; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º de la ley Nº 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Declarando perdido el derecho á certificados de premio de tierras, solicitados por don Bartolomé Gandolfi.

Buenos Aires, Junio 11 de 1901.

Visto este expediente en el que los Señores Miguel S. Oneto y Bernardo Arzeno, en representación de Dn. Bartolomé Gandolfi, solicita la entrega de los certificados de premio por la expedición al Río Negro correspondientes á 85 individuos de tropa de quienes es cesionario, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes no se han presentado á llenar los requisitos exigidos para poder tomar en consideración su pedido, que por decreto de 21 de mayo último se dejó sin efecto el de 19 de junio de 1900, que reconocía la validez de las transferencias de derechos al referido premio efectuadas por individuos de tropa, dejando en vigencia los de 16 de febrero y 15 de marzo de 1892, y que además se hallan vencidos los tréminos establecidos, por los Arts. 2 y 3 de la ley Nº 3918 de 21 de mayo de 1900 para solicitar la entrega y ubicación de los certificados de premio por la expedición al Río Negro; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado, declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo establecido por el Art. 4 de la ley Nº 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Declarando perdido el derecho á certificados de premio de tierras, solicitados por don Bartolomé Gandolfi.

Buenos Aires, Junio 11 de 1901.

Visto este expediente, en el que los Sres. Miguel S. Oneto y B. Arzeno, apoderados de don Bartolomé Gandolfi, cesionario éste de los Sres. capitán de fragata don Enrique Victorica, teniente Macedonio Bustos y de un alférez de navio cuyo nombre no expresa, solicitan la entrega del premio que á dichos oficiales les corresponde como expedicionarios al Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente 5299 G 91 del Ministerio del Interior, archivado en la Dirección de Tierras y Colonias, fué resuelta negativamente esta gestión y habiendo vencido los términos fijados por los Arts. 2 y 3 de la ley Nº 3918 de 21 de mayo de 1900, para la entrega y ubicación de los certificados de premio por la expedición al Río Negro; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado, declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 4 de la ley Nº 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Declarando perdido el derecho á certificados de premio de tierras, solicitados por don Juan Pencionati.

Buenos Aires, Junio 11 de 1901.

Estando á vista del interesado don Juan Pencionati, este expediente desde el 15 de octubre de 1900, sin que á pesar del tiempo transcurrido se haya presentado á evacuarlo, y habiendo vencido los términos fijados por los artículos 2 y 3 de la ley Nº 3918 de 21 de mayo de 1900, para la entrega y ubicación de los certificados de premio por la expedición al Río Negro; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Declarar perdido todo derecho de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 de la ley Nº 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Declarando perdido el derecho á certificados de premio de tierras, solicitados por don Ventura Esquivel.

Buenos Aires, Junio 11 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Luis Leonardelli por don Ventura Esquivel, gestiona la entrega del premio que á éste correspondía como expedicionario al Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente no se ha presentado á llenar los requisitos que para tomar en consideración su solicitud, se le exigieron y que han vencido los términos fijados por los Arts. 2 y 3 de la ley 3918 de 21 de mayo de 1900, para la entrega y ubicación de esos certificados; de acuerdo con lo informado por la Dirección de tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 4 de la ley Nº 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Declarando perdido el derecho de certificados de premio de tierras solicitados por varias personas.

Buenos Aires, Junio 11 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. José Martín Bódalo, en representación de dona María Therade de Vieytes por si y sus hijos menores María Vieytes y Therade y doña Manuela Vieytes y Therade de Herreros, solicita la entrega de los certificados que por el premio por la expedición al Río Negro, corresponden á los individuos de tropa, que figuran en la planilla agregada y quienes cedieron sus derechos á D. Antonio Vieytes, esposo y padre, respectivamente de sus representados, y

CONSIDERANDO:

Que los premios de los señores Jose M Diaz, Pedro Gómez, Vicente Giles, Mauricio Méndez, Evangelio Ramallo, Santos Ramos, Julián Benítez, David Navarro, José Celso, Máximo Galiano, Gregorio Díaz, Eustaquio Suárez, Ignacio Silva, Cuparteno Casillas, Abelardo Palavecino, Ramón Vásquez, Elías Luján, Pedro Castro, Salvador Moyano, Eusebio Rosas, Bautista Salas, Juan Arrieta, Luis Sánchez, Carlos Sayago Francisco Orcajo, Ramón Rodríguez, José Olmos, Vicente González, Fidel Albornoz, Luciano Caldera, Bonifacio Vieyra, José E. Suárez, Felipe Tisera, José A. Pérez, Juan Junco, Lucio Rivainera y José Cuello, han sida ya pagados;

Que los de los Sres. Antonio López, Pedro Gurgos, Juan Godoy, Mariano López, Martiniano Lagos, André: Martínez, Cipriano Núñez, Sinforiano Ocampos, Miguel Villalba, José A. Suárez, Pedro Andrade, Bartolo Acosta, Jerónimo Cabrera, Máximo Reinoso, José Ramírez, Eufrasio Cardoso, Juan Zalazar, Santiago Lorea, José M. Paz, Segundo Soria, Esteban Pereyra, Rafael Vívas, Celestino Barrera, Agustín Duarte, Ignacio Acuña, Mateo Moyano, Antonio Araujol, Ramon Contreras, José B. Santibañez, Manuel Bergara, Justino Echegaray, Manuel Canale, Francisco Cortés, José Flores, Hermógenes Mansilla, Remigio Domínguez, José Núñez, Vicente González, Florentino Quintana, Prudencio Chávez, Cornelio Abaniz, Francisco González, Manuel Vallejo, Juan Contreras, Francisco Quinteros, Ciriaco Sosa, Nicolás González, José Torres, Jesús Corbalan, aparecen reclamados en los expedientes que la referida planilla mencionan y no podrian entregarse hasta tanto se resolviera las cuestiones sobre mejor derecho que se producirian y cuya solución corresponde á los tribunales ordinarios de justicia.

Que los premios correspondientes á los señores: José Arias, Jesús Urano, José F. Bazán, José M. de la Cruz, Eustaquio Sahures, Orgaño Ahumada, Juan J. Díaz, Rafael Tapia, Maximino Oropel, Fernando Carriño, Moisés Abregó, Inocencio Jurado, Meillicue Lienlien y José Salazar, no pueden ser entregados por no figurar esos señores en las listas oficiales, no estando por lo tanto comprendidos en lo dispuesto por la ley Nº 3918 de 21 de mayo de 1900, y

Que respecto de los premios de los señores Pedro Andrade, José Chaves, Isodoro Gutiérrez, Pedro Torres, Inocencio Sánchez, Teófilo Flores, Vicente Chesutti, Francisco Gallo, José Sánchez, José Ordenes, Vicente Linares, Cornelio Cabral, Gervasio Acosta, Cipriano Díaz, Antonio Melen, Federico Leguiza, Simeón Cisterna, Rafael Tapia, Escipion Romero, Galo Peralta, Lisandro González, Isidro Torrealba, Carmelo Murrua, Lucio Suárez, Carlos Correa, Rosendo Santana, Eulogio Roto y Jesús Alcaraz, por decreto de 21 de mayo último ha sido dejado sin efecto el 19 de junio de 1900, que reconocía la validez de las transferencia de derechos al premio por la expedición al Río Negro efectuadas por los individuos de tropa, dejando en vigencia los de 16 de febrero y 15 de marzo de 1892, y que además los términos establecidos por los Arts. 2 y 3 de la ley 3918 de 21 de mayo 1900, para solicitar la entrega y ubicación de esos certificados se hallan vendidos, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República, —

RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á lo pedido por don José Martín Bódalo en representación de doña Naría Terade de Vieytes, por si y sus hijos menores, María Vieytes y Terade y doña Manuela Vieytes y Therade de Herrerros; declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 4º de la ley Nº 3918 de 21 de maryo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que la archive previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Informe de la Comisión nombrada para la construcción de la Colonia Nacional de Alienados y decreto aprobatorio.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1901.

Excmo señor Ministro de Obras Públicas, doctor don Emilio Civit.

La Comisión que tengo el honor de presidir ha resuelto en su última sección elevar al señor Ministro una memoria explicativa de la labor desplegada por ella, desde el momento en que se le confió la dirección de las obras de la Colonia Nacional de Alienados, hasta la fecha en que todos sus miembros hacen dimisión de sus cargos.

El 16 de octubre de 1897, el Superior Gobierno dió un decreto reglamentario de la ley núm. 3548, que ordenaba la creación de una Colonia Nacional de Alienados en un paraje no demasiado distante de la Capital, y al efecto nombró una Comisión compuesta de los Sres. Dres. Dòmingo Cabred, Manuel Podestá, Ing. Rómulo Otamendi, Eduardo Clerice y Dr. Eliseo Cantón.

Los señores nombrados, con excepción del Dr. Manuel Podestá que no se incorporó, se reunieron para organizarse y dar principio á su cometido el 24 de octubre del mismo año, fecha en la cual celebró su primer sesión la Comisión de la colonia Nacional de Alienados, habiéndose elegido para presidirla al que suscribe esta memoria y para actuar como secretario al vocal doctor Domingo Cabred y como tesorero al señor Eduardo Clerice.

De acuerdo con las facultades y atribuciones que la ley de creación de la colonia y decreto reglamentario de la misma confieren á la Comisión, esta inició sus tareas sin pérdida de tiempo.

Durante el año 1898 la Comisión se concretó al estudio de numerosos planos para los diferentes pabellones y villas para alienados de categoría y estado diversos, que debían formar la colonia, así como á visitar un sin número de propiedades rurales que le fueron ofrecidas en venta, para asiento de la nueva institución de beneficencia en favor del alienadó. No fué esta sin duda una de las tareas menores de la Comisión que presido, pues ella se vió obligada á efectuar referidos viajes en todos los rumbos y á veces á bastante distancia de la Capital, pues deseaba conocer de visu y estudiar detenidamente las condiciones y ventajas de cada uno de los numerosos terrenos ofrecidos en venta.

La Comisión deseaba reunir á la buena clase de tierra, arboledas, ríos ó arroyos que la atravesaran en todo ó en partes, accidentes que amenizaran el paisage, buena clase de agua proximidad á las vías férreas, etc, etc. En fin todo lo conducente á dilatar los horizontes y hacer lo más risueño posible la futura vivienda del alienado, consultando á la vez que su ubicación fuera tal que diese facilidades de acceso, no tan solo á los enfermos de la metrópoli, sino también á los del resto de la República.

Si á todas estas circunstancias y condiciones difíciles de encontrar reunidas, se añade que la Comisión deseaba invertir la menor suma posible en la adquisición de la tierra, se comprenderá cuan difícil era su tarea.

Finalmente, después de haber visitado numerosas propiedades, la Comisión se decidió el 19 de enero de 1899, por la propuesta del Sr. Vignardel, quien ofrecia en Luján una extensión de tierra compuesta de 534 h. 34 á. 38 ctas. con río, arboleda y montes frutales próxima á dos vías férreas y por el precio de $ 94.644,05 c/l. lo que vale decir que reunía las condiciones anteriormente apuntadas, pues el terreno á más de ser rico en montillo, es ondulado y ofrece golpes de vista de los más pintorescos.

El precio de trescientos pesos la cuadra pagado por la Comisión al señor Malcolm, propietario de la tierra en virtud del contrato celebrado entre ambos y aprobado por el P. E. el 3 de marzo de 1899, fué el más bajo entre todas las ventas efectuadas ese año en el distrito de Luján.

Obtenido así el terreno en las condiciones exijidas por la ley, la Comisión organizó convenientemente y en local modesto pero apropiado su oficina técnica, con el personal estrictamente necesario á la concepción del plano general de la colonia y de las primeras villas que debían construirse. El 1º de marzo del mismo año, se puso al frente de dicha oficina al reputado ingeniero Sr. Domingo Selva, quien dando forma práctica á las ideas de la Comisión, proyectó sobre tela el trazado general de las obras de la Colonia Nacional de Alienados, que más tarde debía ejecutarse sobre los terrenos de Luján.

Esta oficina trabajó con tal actividad, que mes y medio más tarde ya fué posible abrir en acto público los pliegos de la licitación para la primera sección de las obras de la colonia.

Los avisos para la licitación publicáronse en los diarios más importantes, de conformidad á lo que establece la ley de obras públicas, habiéndose presentado once señores licitantes.

Todas las propuestas fueron pasadas á estudio del ingeniero director de las obras y previo informe comparativo de éste y un detenido examen por parte de la Comisión, se resolvió aceptar la propuesta del señor Ermando Barrigozzi, para la cronstrucción de cuatro villas para locos indigentes y de la cocina general, obras que constituían la primera sección licitada por la suma de 225.099,19 c/l.

Esta resolución fué tomada en la sesión del 20 de abril, y teniendo en cuenta que era la propuesta más baja de todas las presentadas.

En la misma sesión, el infrascripto manifestó que tenía necesidad de ausentarse para Europa por espacio de algún tiempo, resolviendo la Comisión nombrar al doctor Domingo Cabred presidente interino de la misma, hasta el regreso del titular.

Con fecha 1º de mayo, se pagó al señor Malcolm la cantidad de $ 94.644.05 importe de la propiedad que se le había comprado en Luján, y el 21 del mismo mes el presidente interino de la Comisión, doctor Domingo Cabred, dirigía en acto público y ante las primeras autoridades de la Nación, la ceremonia de la colocación de la piedra fundamental en el sitio donde debía levantarse la primera Colonia Nacional de Alienados en la América del Sud.

La construcción de las primeras villas no tardó en iniciarse con toda actividad, si bien hubieron más tarde de detenerse un tanto por el exceso de las lluvias y otras causas imputables á la empresa.

El contrato celebrado con el empresario señor Barigozzi, recibió la aprobación del P. E. el 5 de junio y el 12 del mismo mes el Gobierno nombraba vocal de la Comisión al ingeniero Sr. Francisco Seguí, en reemplazo del Sr. ingeniero Otamendi, que había renunciado.

El 20 de junio, la Comisión aceptó la renuncia presentada por el ingeniero director de las obras, Sr. Dmingo Selva y nombró en su reemplazo al ingeniero Jaime Rocamora, quien desempeñó dicho cargo hasta el 19 de diciembre, fecha en la cual hizo dimisión de su puesto, resolviéndose con tal motivo llamar nuevamente al ingeniero Selva para que dirigiera interinamente las obras de la colonia.

Como las partidas que recibía mensualmente la Comisión, del presidente de la Lotería de Benificencia y sumaban una cifra de cierta importancia, se resolvió sacar de la cuenta corriente del Banco de la Nación y colocar á plazo fijo en el mismo establecimiento, la suma de $ 200,000 m/n con el objeto de ganar mayor interés y aumentar los recursos con que hacer frente al pago de los certificados que no tardarían en presentarse.

El 18 de noviembre fué autorizado el pago del primer certificado de obras presentado por la empresa y que ascendía á la suma de $ 16,289,46 curso legal.

Al finalizar el año 1899 la Comision gestionó y obtuvo del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la autorización necesaria para desviar el camino carretero de Luján al Pilar, que dividía en dos partes casi iguales el terreno de la Colonia y que hoy pasa por uno de los costados sin crear inconveniente alguno para el tráfico público ni para el establecimiento.

Durante la ejecución de las obras y previo informe del ingeniero director, la Comision se vió en el caso de autorizar y aprobar obras fuera del

contrato, cuyo detalle y precios se establecen á continuacion por orden de fechas.

Noviembre 18 1899.—Capa de cemento hidrófugo $ 2, 50 por m 2

Febrero 22 1900—Piedra de granito $ 100 m 3

Febrero 22 1900—Marcos para puertas y ventanas, varios precios.

Febrero 22 1900—Pintura de aceite para marcos $ 150 c/u.

Febrero 22 1900—Amontonamiento de tierra $ 0.70 por m 3

Mayo 8 1900—Viga especial de la vella Nº 2 á $ 0. 54 kilógramo.

Mayo 8 1900—Techo central de la cocina $ 8. 30 por m 2

Mayo 8 1900—Pararayos $ 200 c/u

Mayo 8 1900—Adoquinado de granito $ 8.10 m2

Mayo 8 1900—Adoquinado de algarrobo $ 9 mc

Mayo 8 de 1900.—Escaleras de madera á $ 900 c/u.

Junio 30 de 1900.—Diferencia de tirantes $ 0.18 por kilógramo.

Julio 24 de 1900.—Entrepiso con bovedilla simple perf. 12 $ 4,10 mc .

Julio 24 de 1900.—Bovedilla doble perf. 12 $ 5.20 mc .

Junio 24 de 1900.—Cieloraso de pino de tea $ 3.25 mc .

Junio 24 de 1900.—Rejillas de bronce para ventilación $ 1.10 c/u.

Junio 24 de 1900. —Cambio de tirantería $ 0.18 por kilogramo.

Septiembre 7 de 1900.—Pintura de bleck 0.90 mc .

Septiembre 7 de 1900.—Tímpanos $ 120 y 150 según dimensiones.

Septiembre 7 de 1900.—Pintura de tímpanos $ 15 c/u.

Septiembre 7 de 1900.—Pintura de montovanas $ 1.50 mc .

Septiembre 7 de 1900.—Caños de desagüe $ 2.80 m. l.

Septiembre 7 de 1900.—Chapas de acero $ 0.28 kilogramo.

Septiembre 7 de 1900.— Demolición de paredes $ 3 m3 .

Septiembre 7 de 1900.—Piletas chicas $ 10 c/u.

Septiembre 7 de 1900. —Demolición de pilares hall $ 3 m3 .

Septiembre 7 de 1900.—Soporte de la viga armada $ 0.54 por kilogramo.

Septiembre 7 de 1900.—Relleno de tierra $ 0.50 m3 .

Conviene hacer notar que con fecha 22 de febrero de 1900, la Comisión á propuesta del ingeniero director, resolvió aplicar á la empresa una multa de $ 850, por no haber ejecutado en el mes de diciembre de 1899, trabajos por el valor que le fué ordenado; por análoga razón el 15 de mayo de 1900, se aplicó al empresario otra multa por valor de $ 1.666,66 c/l.

Tanto por la aplicación de estas multas, que la empresa reputaba injustas, como por haberse suscitado una serie de cuestiones sobre diferencias de precio entre ella y la Comisión, presentó con fecha 19 de mayo una nota detallada solicitando, de acuerdo con lo que establece el contrato en el Art. 30, el juicio de árbitros para todas aquellas cuestiones y puntos en disidencia. La Comisión hizo lugar al pedido, nombráronse los peritos respectivos (siendo designado por parte de la Comisión el ingeniero Alberto de Gainza) y si bien el juicio arbitral tardó algo más de lo que se esperaba, no es menos exacto que su resultado general fué favorable á los intereses defendidos por la Comisión y de cuyos resultados ya tiene perfecto conocimiento el Superior Gobierno.

No obstante el sin número de dificultades que fué necesario vencer durante la ejecución de los pabellones, puedo asegurar que la parte de las obras ejecutadas en Luján y que constan de cuatro grandes villas y de una no menos grande cocina casi terminadas, son á juicio de los técnicos, intachables por su solidez, bondad de los materiales empleados, elegancia y distribución apropiada al objeto que se les destina, y que á no ser por las dificultades surgidas entre la empresa y la Comisión, estarían terminadas desde muchos meses atrás.

Habiendo regresado de Europa el que suscribe, se recibió nuevamente de la presidencia el 24 de julio de 1900, y no tardó en apercibirse que las relaciones entre la empresa y la Comisión no podian ser mas tirantes. Inutilmente ensayó la procedencia (debidamente autorizado por la comisión) de conciliar intereses recíprocos á fin de que las obras no sufrieran interrupción y se concluyeran, pues los puntos de disidencia eran tan radicales que hacían imposible todo arreglo.

En tal estado, no tardó en recibirse el pedido de rescisión del contrato, suscripto por el empresario Barigozzi, fundándose en que las obras fuera de contrato ordenadas por la Comisión, montaban á un valor mayor de la sexta parte de la obra contratada, caso que cuadraba en lo que establece el art. 71 de la ley de Obras Públicas. Seis días mas tarde el empresario comunicaba haber suspendido los trabajos.

La comisión tomó las medidas conducentes á fin de que las obras no sufrieran deterioro, mandando colocar por administración puertas y ventanas en las villas ya techadas y pasó á informe del ingeniero director el pedido de rescisión del contrato

Como de los informes suministrados por la oficina técnica y del estudio hecho por los miembros de la Comisión resultaron fundadas y exactas las razones aducidas por el empresario para solicitar la rescisión del contrato, por cuanto las obras fuera de contrato importaban más de la sexta parte del valor de las obras licitadas, la Comisión resolvió en la sesión del 21 de noviembre, proceder á la rescisión del contrato celebrado con el constructor Sr. Barigozzi, fundándose en las atribuciones que le da la ley de su creación y el art. 21 del contrato aprobado por el P. E. para la ejecución de las obras y que reserva á la Comisión el derecho de rescindir dicho contrato en determinadas circunstancias, como tuve ocasión de comunicarlo á ese Ministerio en mi nota de fecha 14 de febrero del corriente año y donde exponia las diferentes y fundadas razones que la Comisión había tenido para proceder en el sentido indicado.

Por otra otra parte, al adoptar este temperamento, la Comisión ajustábase en un todo á las prescripciones establecidas sobre el particular por la Ley de Obras Públicas, resolviendo en consecuencia y de acuerdo con ella, que tan sólo se tomarían los materiales, útiles y herramientas acopiados al pie de la obra y que fueran necesarios para la terminación de las mismas y en manera alguna todos los materiales existentes en la Colonia, como lo pretendia el contratista.

Para llevar á cabo dicha resolución, el que suscribe debidamente autorizado por la comisión, firmo el 15 de diciembre con los señores Cadret, Sturiza y Ca. apoderados del contratista Barigozzi, el convenio siguiente, para la rescisión del contrato de las obras:

"Habiéndose resuelto de común acuerdo y fundándose en el Art. 70 de la Ley de Obras Públicas la rescisión del contrato celebrado entre esta Comisión y el señor Ermanno Barigozzi, constructor de la primera sección de la Colonia Nacional de Alienados, se ha convenido lo siguiente:

1º El ingeniero director de la Colonia Nacional de Alienados representará esta última para la tasación y recepción de las herramientas y útiles indispensables á las obras y con las cuales no quiera quedarse el contratista, asi como los materiales acopiados y puestos al pie de la obra, que sean de recibo, como lo establece el Art. 71 de la Ley de O. P.

"2º Que cualquiera duda que se suscitara ó cualquiera disidencia que surgiese entre el ingeniero y el empresario, será resuelta por la Comisión.

«Conforme las partes, firmamos dos ejemplares de un tenor á un solo efecto, en Buenos Aires, á quince de Diciembre de 1900 *Cabred, Sturiza y Ca. p p de E. Barigozzi E. Cantón. L. Bugnot secretario.*»

Como se desprende de su texto, con tal convenio las partes procuraban ganar tiempo, evitar cuestiones y arbitrajes que ya habian resultado algo caros; en efecto, la comisión había tenido que abonar al ingeniero de Gainza por su peritaje sobre el asunto de las multas y otras cuestiones tenida con la empresa, la suma de $ 3000 y aun se debe á la sucesión del Dr. Valentín Balbín la cantidad de $ 1500 más ó menos, como árbitro tercero del mismo asunto.

Mientras se daba cumplimiento á este convenio, que no podía ser más ventajoso á los intereses defendidos por la Comisión, pues quedabella misma constituida en árbitro para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante su ejecución por parte del ingeniero director de las obras señor Juan Cagnoni, que fué nombrado en reemplazo del señor Ing. Selva, la Comisión continuó despachando diferentes asuntos de importancia. Así resolvió adquirir una partida de noventa mil baldosas italianas "afranni" de clase superior y á menor precio del corriente en plaza, que son indispensables á las obras de la Colonia, en la suma de $ 3,547.79; esta mercadería encuéntrase hoy bien guardada en una de las villas del establecimiento.

Con fecha 21 de diciembre fué aceptada por la Comisión después de tres licitaciones sucesivas, la propuesta del señor Vittorio Kisotto para la construcción de dos fuentes sobre el arroyo Lascano que atraviesa el terreno de la Colonia, y las refacciones que reclama una casa vieja del establecimiento. Los planos para dicha obra fueron presentados por la oficina técnica de la Comisión y aprobados por ella en virtud de las facultades que le acuerda la ley de su creación en el Art. 3º y el decreto reglamentario de la misma en su Art. 3º, que es terminante.

El importe de estas obras es de $ 18.460 c/l., y su ejecución ha principiado ya, pues es menester que se hallen terminadas antes de la época de las lluvias, y se repitan los mismos inconvenientes para el tráfico con que se tropezó el invierno pasado.

El 7 de marzo del corriente año presentó el ingeniero director de las obras, señor Cagnoni, el inventario y tasación detallada de todos los materiales, útiles y herramientas que se encontraban al pie de la obra y sobre cuyo monto y precio habíanse puesto de acuerdo con el empresario señor Barigozzi, según el convenio trascrito más arriba y que ascendía á la suma de $ 97.175,16 c/l.

La empresa elevó conjuntamente á la Comisión otra planilla sobre materiales y precios que el ingeniero director habia rehusado aceptar, solicitando el fallo arbitral de la Comisión. El monto de esta planilla es de $ 14,406,20 por materiales y útiles, sobre cuya aceptación ó rechazo la Comisión debía expedirse, pero después de conocido el decreto de fecha 19 de marzo, ha creído más conveniente dejar ésta como todas las demás cuestiones relacionadas con la Colonia de Alienados, á la resolución de ese Ministerio.

Todos los materiales, útiles y herramientas inventariados y aceptados, han sido recibidos por la Comisión y debidamente acondicionados para hacerlos formar parte de la nueva licitación que necesariamente deberá hacerse para la terminación de las obras principiadas.

A pedido reiterado de la empresa la Comisión resolvió entregar al contratista, á cuenta de los materiales recibidos y en dos cuotas distintas, la suma de $ 90.000, quedando aun para hacer frente á las responsabilidades que pudiera tener la empresa con la Comisión y á disposición de esta, las siguientes sumas:

$ 7.175,16	como saldo de los materiales, útiles y herramientas de que se hizo cargo la Comisión.
$ 25.209,91	importe del 10 % de garantía que se ha deducido de los certificados parciales.
$ 15.000	nominales en títulos del empréstito popular interno.

A esta cifra debe añadirse la garantía personal ofrecida por el Dr. Miguel Cadret.

En cuanto á la medición general de las obras puedo asegurar que se ha efectuado con el mayor cuidado y escrúpulo por el ingeniero director señor Cagnoni, quien ha presentado á la Comisión un trabajo completo sobre cada pabellón de la Colonia y cuyo mérito tendrá ocasión de apreciar ese Ministerio.

La Comisión ha resuelto en su sesión del 20 del corriente suspender las tramitaciones y ejecución de todo trabajo, pues piensa que los considerandos y el texto mismo del decreto del P. E. de fecha 19 de mayo suprimen de hecho las facultades y atribuciones de la Comisión, razón por la cual la rescisión del contrato celebrado por ella con el empresario Barigozzi queda aún sin terminarse y suspendida la licitación que se proyectaba para las obras de la segunda sección de la Colo-

nia, cuyos planos y estudios están ya listos, así como de tantos otros asuntos relacionados con las mismas obras.

Finalmente para terminar con todo lo relativo á la ejecución de las obras de Luján, intercalo á continuación un cuadro demostrativo del valor de las obras construidas por el empresario Barigozzi, tanto de contrato como fuera de contrato y cuyo monto asciende á la suma de $ 251.954,23. De esta cifra solo ha recibido $ 226.744,32, pues quedan en poder de la Comisión $ 25.209,91, importe de la garantía del 10 %.

PLANILLA INDICANDO EL VALOR DE LAS OBRAS EJECUTADAS POR EL EMPRESARIO SEÑOR ERMANNO BARIGOZZI Y LA CANTIDAD QUE LE HA SIDO ENTREGADA EM PAGO DE LOS CERTIFICADOS RESPECTIVOS

1899			O. de Contr°.	O. fuera de C°
Noviembre	18	Por trabajos ejecutados hasta Octubre 31 de 1899.	$ 16·309 —	$ 1.171.40
"	"	Gastos de colocación de la piedra fundamental....	" 618.99	—
1900				
Marzo	4	Por trabs. ejecutados desde Nov. 1° á Dic. 13/99..	" 26.252.58	" 6.552,44
"	"	" " " " Dic. 13 á Dic. 31/99..	" 4.666;88	—
Abril	3	" " " en Enero 1900...........	" 19.826.73	" 402.70
"	16	" " " " Febrero "	" 17.223.56	" 3.343.53
"	26	" " " " Abril "	" 12.671.97	" 2.347.47
Julio	3	" " " " Mayo "	" 19.508.47	" 10.922.79
"	24	" " " " Junio "	" 30.582.29	" 16.131.08
Septiembre	7	" " " " Julio "	" 21.659.04	" 2.625.95
"	29	" " " " obras no concluídas.....	" 10.590.59	" 2.940.53
		Total de obras ejecutadas.............	$ 203.409.79	$ 48.544.44
		Total general...........		$ 251.954.23
		Importe del 10 % de garantía que se ha deducido de los certificados parciales y cuya cantidad obra en poder de esta Comisión..........		" 25.209.91
		Suma total entregada al empresario..............		$ 226.744.32

S. E. ú O.

Buenos Aires, Abril 30 de 1901.

L. Bugnot.
Contador.

Sin buscar vanaglorio para nadie, creo deber de justicia hacer notar, que los técnicos que han tenido ocasión de visitar los cinco esbeltos pabellones próximos á terminarse en Luján, se han manifestado sorprendidos de que solo hayan costado $ 251.954, pues á mas de ser grandes sus dimensiones, la solidez y calidad de los materiales empleados son insuperables; á no dudarlo será esta una de las obras públicas mas barata y bien construída que podrá exhibir el país ante propios y estraños.

No debo terminar esta sucinta memoria ó mas propiamente dicho, reseña de los trabajos y hechos más importantes en que ha tenido que actuar la Comisión que presido, sin hacer resaltar la suma de trabajo realizado por nuetra oficina técnica desde su instalación hasta la fecha. Bastará pasar la vista sobre la lista que va á continuación, de los planos que ha reclamado la primera sección de las obras contratadas; los preparados para la segunda sección que debía licitarse y muchas obras ya terminados, para darse cuenta que el ingeniero director, los proyectistas y dibujantes han ganado bien sus sueldos.

PLANOS EJECUTADOS DOR LA OFICINA TÈCNICA DE LA COLONIA NACIONAL DE ALIENADOS.

Originales

Plano general de la colonia,
" costado del terreno,
" del estanque,
" " terreno,
Detalles de la escalera de la villa 1a,
Armadura de maderas de los techos,
" " fierro " " ",
Detalles de la escalera de la Villa 2a,
Tipo de rejas para puerta de entrada,
" " puerta M de la cocina,
" " ventanillas guillotina para la cocina,
Plano de la piedra fundamental,
Detalles de las escaleras villas 3 y 4 y cocinas,
Tipo de piso de vidrio,
Baranda de galería villa 2 y cancel cocina,
Estudio de cloacas de las villas y cocina.
Detalles de las galerías.
Timpados de las Villas 1, 2, 3, 4,

Planos firmados por el empresario

Planos completos de las villas 1, 2, 3, 4, y cocina.
Detalles de las armaduras,
" " la cocina,
" " las techas de las villas 1, 2, 3 4, y cocina.
Tipo General de puertas y ventanas,
Detalles de las escaleras,
Tipo de rejas para ventanas del sótano,
" " columnas para las galerías,
Viga para la villa Nº 2,
Armadura de techos,
Tipo de rejas para las puertas,

PRIMERA SECCIÓN

Planos al ferroprusiato

Proyecto completo de las villas 1, 2, 3, 4, y cocina.
Plano cotado del terreno,
Detalles de las villas 1, 2, 3, 4 y cocina,
" " " armaduras.
Tipo de rejas para puertas, etc.
" " ventanillas de guillotina.
" general de puertas, ventanas y persianas.
Plano general de la colonia.
Detalles de las escaleras.
" " la galería.
Tipo de rejas para ventanillas del sótano.
" " baranda.
Plano de la tirantería de la cocina.
Primer replanteo de villas y cocina.
Plano de la viga armada.
Tipo de cielorasos.
Canaleta al rededor de la vereda.
Segundo replanteo de las villas y cocina.
Estudio de cloacas de las villas 1, 2, 3, 4, y cocina.

PLANOS EN TELA

Plano general de la colonia.
Proyecto completo de villas 1, 2, 3, 4, y cocina,
Armadura de los techos.
Tipo general de barandas de las escaleras.
Plano de nivelación del terreno,
Proyecto del depósito de agua.
Plano del terreno.
Detalles de todas las villas.
Plano para el estudio de las puertas.
Detalles de las escaleras.
Tipo de rejas para ventanillas del sótano.
Detalles de las columnas y armaduras de galerías.
Tipo del piso de vidrio.
Plano de la viga armada.
Plano del techo modificado de la villa 3a.
Estudio de cloacas de las villas y cocina.

SEGUNDA SECCIÓN

Casa del director.
Palacio de administración.
Villa de vigilancia continua.
Villa 5a de 3a clase.
Villa 6a para indigentes.
Detalles de las villas 5a y 6a.
Casa de máquinas, depósitos de agua, etc.

VARIAS

Iglesia.
Teatro.
Villa para idiotas.
" " las hermanas.
Lavadero y talleres.
Edificio para Admon. 1er. proyecto.
" " Anatomía patológica.
Enfermería.
Hidroterapia.
Villa para pensionistas de 2a clase.
Sección de vigilancia para 1a y 2a clase,
Villa para especiales.
Primera sección cerrada, vigilancia, conta.
Villa para tranquilos.
" " pensionistas.
" " " de 1a clase.
Sección de vigilancia, proyecto completo.
Enfermería, sala de operaciones.

Planos que se relacionan con los cómputos y los certificados 5, 6 y 7 abonados el 4 de marzo de 1900.

Planos para la construcción de las obras domiciliarias en las villas 1, 2, 3, 4 y cocina confeccionados por el señor G. Krentzer.

Lo que forma un total de ciento quince (115) juegos de planos, que debidamente acondicionados en la oficina técnica de la Comisión y conjuntamente con todas las existencias que se especifican en la planilla adjunta, quedan bajo la inmediata custodia del secretario de esta Comisión, Sr. León Bugnot, hasta tanto que ese Ministerio resuelva lo mas conveniente.

Como un complemento á lo anteriormento dicho sobre la Colonia de Luján, añadiré que la Comisión resolvió cercar todo el terreno de propiedad del Gobierno, que hoy se encuentra perfectamente alambrado y rodeado de maclura, habiéndose principiado á efectuar así mismo algunas plantaciones de árboles".

Se consiguió igualmente y después de no pocas gestiones por parte de la Comisión, que la empresa del F. C. al Pacífico resuelva la construcción de una estación que se llamará "Open Door" en el punto mas próximo de su vía al terreno de la Colonia.

Entraba en el ánimo de la Comisión (y tenía ya estudiado el punto) licitar la construcción de una via férrea, que pusiera en comunicación dicha estación con el centro de la Colonia, y que pudiera servir para aplicar la tracción á sangre en un principio y adoptarse mas tarde la tracción eléctrica, cuando el funcionamiento regular de la Colonia asi lo exigiera.

Todas las existencias de materiales, útiles y herramientas y cuanto pertenece al Gobierno en la Colonia de Luján y cuyo detalle consta en inventarios y documentos existentes en la secretaria de la Comisión quedan confiadas al cuidado del ingeni ero director de las obras don Juan Cagnoni, quien esperará las órdenes de ese Ministerio para hacer entrega de cuanto existe en las obras de Luján.

Sobre la manera como la Comisión ha manejado los fondos que mensualmente ponía á su disposición el presidente de la Lotería de Beneficencia Nacional para hacer frente á los gastos demandados por la ejecución de las obras para la Colonia Nacional de Alienados, pienso, que son las cifras, con su convincente laconismo, las únicas que de-

ben hablar y en tal concepto limitarme á incluir el estado demostrativo de la inversión y manejo de los fondos recibidos por la Comisión desde el 3 de noviembre de 1897 hasta el 30 de abril de 1901 y suscripto por el secretario contador de la misma.

En dicho estado verá el señor Ministro que la Comisión ha recibido en total la suma de $ 693,796.08 y que ha invertido en las diferentes partidas allí detalladas la suma de $ 517,300.36, de manera que resta á favor del gobierno un saldo de $ 176,495.72 existente en el Banco de la Nacion Argentina y al cual había que añadir la suma de $ 1,700 más, procedentes de los intereses que al 16 de junio próximo habrán ganado los $ m/n 170,000 c/l colocados á plazo fijo.

MEDICION FINAL

Como tendrá ocasión de verlo el Sr. Ministro, la Comisión dejó perfectamente terminado todo lo relativo á la medicion final de las obras de la Colonia.

El certificado final arroja una diferencia de $ m/n 12,099.41 que los empresarios tratan de explicar en su nota de 14 de mayo, suma que deberá deducirse de las cantidades que aún el Gobierno tendrá que pagar á la empresa.

En la última sesión que celebró esta Comisión, la empresa constructora ha presentado varios reclamos que quedaron sin resolución en vista del decreto del P. E. de fecha 19 de marzo y que debian ser considerados para finiquitar la rescisión del contrato con el señor Ermanno Barigozzi.

Solo me resta añadir que esta lacónica exposición de hechos ha merecido la aprobación de la Comisión que hasta hoy me honré en presidir y suscribirme del señor Ministro, con mi consideración más distinguida.—Fdo.—E. CANTON.—*L. Bugnot*, secretario.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS RECIBIDOS POR LA COMISIÓN DE LA COLONIA NACIONAL DE ALIENADOS, DESDE EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1897 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 1901.

	$	$
Asignaciones de la Ley 3548		
Cantidades recibidas de la Lotería de Beneficencia Nacional:		
Año 1897........	45,000.—	
„ 1898........	220,355.37	
„ 1899........	186,068.85	
„ 1900........	180,924.45	
„ 1901 (4 meses)	31,676.05	664,024-72
Intereses		
Sobre los depósitos en el Banco de la Nación Argentina á plazo fijo y en cuenta corriente:		
Año 1897	54.38	
„ 1898........	1,569.72	
„ 1899........	2,500.43	
„ 1900........	10,965,96	
„ 1901........	2,921,51	18.012.—
Inspeccion		
Recibido del empresario por gastos de inspección:		
Año 1899........	2,000.—	
„ 1900........	4,000.—	6,000.—
Arrendamientos		
Cobrado por arrendamientos y pastoreo:		
Año 1899........	1,240.—	
„ 1900........	1,740.—	2,980.—
Venta de Leña		
Importe de lo vendido Año 1900........		262,70
Multas		
Cobrado el importe de las que fueron impuestas al empresario en el Año 1900,........		2,516.66
Total de los ingresos...		693,796.08

SALIDAS

Edificación		
Por lo pagado al empresario:		
Año 1899........	18,099.39	
„ 1900........	233,854.84	
	251,954.23	
Menos la garantía del 10 %..............	25.,20991	226,744.05
Terreno		
Importe de la compra.		94,644.05
Rescisión		
Entregado al empresario á cuenta de la rescición............		90,000.—
Gastos Generales		
Pagado en los años 1898, 1899, 1900 y 4 meses de 1901........		1,700 —.
Mensura		
Planos y perpectivos especiales...........	3,252.—	
Inauguración	3,751.42	
Arbitraje	3,300.—	
Alquileres............	7,204.57	
Sueldos:		
Oficina técnica y Secret..	41,565.40	
Empleados en Luján.....	14,273.64	
Carpinteros y peones...	5,831,62	
Contribución Directa:		
Avisos, fletes, artículos de escritorio, gastos menores..............	7,733.75	88,112.40
Material de construcción		
Pagado por 90,000 baldosas..............		8,195.39
Muebles y útiles		
1899 - 1900.........		4,086.70
Alambrados y plantaciones		
1899 - 1900.........		3,194.50
Arreglos y Refacciones		
En el edificio viejo de la estancia...........		2,323.—
Total general de salidas.		517,300.36
Banco de la N. Argentina		
1901—Abril 30:—		
Saldos existentes á la orden de esta Comisión:		
A plazo fijo.........	170,000.—	
En cuenta corriente...	6,495.72	176,495.72
	693,796.08	693,796.08

S. E. ú O.

Buenos Aires, Abril 30 de 1901.

fdo. *L. Bougnot*
Contador.

Buenos Aires, Junio 11 de 1901.

Vistos los antecedentes que obran en este expediente y teniendo presente.

Que por ley Nº 3548 de 2 de octubre de 1897 se dispuso la creación de una Colonia Nacional de Alienados y con fecha 18 del mismo mes y año se dictó el respectivo decreto reglamentario de aquella.

Que desde entonces los trabajos de construcción de la Colonia han corrido por el Ministerio del Interior hasta el 12 de octubre de 1898 y desde esa fecha hasta el 19 de marzo ppdo., por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Que en vista de las dificultades surgidas sobre interpretación de la ley 3548 y decreto de 2 de octubre del 97, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto solicitó opinión del Señor Procurador General de la Nación á mérito de cuyo dictamen el P. E. resolvió por intermedio del mismo Ministerio, en 19 de marzo ppdo, que todo lo relativo á la Colonia Nacional de Alienados pasará á depender del Ministerio de Obras Públicas.

Que la Comisión qne corria con aquella, ha presentado, conjunta y separadamente cada uno de sus miembros, renuncias de sus cargos, esponiendo que en su sentir el decreto de 19 de marzo dictado por el P. E. de acuerdo con la ley Nº 3727 y la opinión de sus consejeros legales,- suprime de hecho las facultades y atribuciones de la Comisión, y

CONSIDERANDO:

Que las renuncias mencionadas han sido aceptadas por decreto de esta fecha;

Que la cláusula de la ley Nº 3548 que somete á una Comisión los trabajos de la Colonia Nacional de Alienados ha quedado virtualmente derogada por la sanción de la ley posterior Nº 3727 cuyo artículo 15 inciso 8º somete al Ministerio de Obras Públicas sin excepción alguna, todo lo referente á proyecto, construcción, dirección y conservación de los edificios públicos de la Nación.

Que colocando por otra parte bajo la acción directa del Ministerio de Obras Públicas todo lo relativo á la construcción mencionada, se obtiene una economía de gastos, desde que los servicios de inspección, contabilidad y administración pueden hacerse por las respectivas oficinas existentes en ese Ministerio.

Por lo expuesto y de acuerdo con los precedentes establecidos en casos análogos,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1º El Ministerio de Obras Públicas tomará á su cargo la administración y dirección de las obras de la Colonia Nacional de Alienados, quedando facultado para proseguirlas en la forma que resulte más conveniente á los intereses del Estado.

2º La recepción de las obras, materiales, herramientas, útiles y enseres, fondos disponibles en el Banco de la Nación Argentina y archivo de la extinguida Comisión, se verificará bajo inventario por la Dirección de Contabilidad é Inspección General de Arquitectura.

3º En lo sucesivo la parte administrativa de las obras quedará al cargo de la dirección de Contabilidad y la constructiva al de la Inspección de Arquitectura.

4º Una vez recibidas las obras por el Ministerio de Obras Públicas, quedará cesante el personal de las mismas.

5º Ofíciese al Banco de la Nación Argentina para que sean puestos á disposición del Ministerio de Obras Públicas los fondos que existen en su poder, provenientes de la Colonia Nacional de Alienados, y á la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional, para que en lo sucesivo verifique los depósitos en la misma forma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Aceptando la renuncia de varios miembros de la Comisión de la Colonia Nacional de Alienados.

Buenos Aires, Junio 11 de 1901.

Vistas la renuncias presentadas por los señores Doctores don Eliseo Cantón, Don Domingo Cabred y Don Lucio Meléndez é Ingenieros Don Francisco Seguí y Don Eduardo Clérici, del cargo de miembros de la Comisión de la Colonia Nacional de Alienados,

El Presidente de la Republica

DECRETA:

Artículo 1º Acéptanse las renuncias mencionadas, dándose las gracias por los patrióticos y desinteresados servicios prestados.

Artículo 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Provisión de agua potable á la ciudad de Catamarca.

Buenos Aires, Junio 12 de 1901.

Visto el adjunto proyecto de provisión de agua potable á la ciudad de Catamarca, confeccionado por la Dirección General de las Obras de Salubridad, y

RESULTANDO:

Que el costo total de las obras proyetadas asciende á la suma de doscientos veintiseis mil ciento cuarenta y cuatro pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional ($ 226. 144, 88) que deben cubrirse de acuerdo con lo establecido en la ley Nº 3967.

Que la forma en que se han proyectado las obras de que se trata, permite su ejecución parcial de modo que puedan librarse al servicio público por secciones á medida que estas se terminen, y

CONSIDERANDO:

Que existe conveniencia en llevar á cabo dichos trabajos por administración por cuanto ello importa una economía de tiempo y de dinero que redunda en beneficio del mejor exito de las mismas obras,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º apruébase en todas sus partes el referido proyecto y presupuesto de provisión de agua potable á la ciudad de Catamarca, cuyo monto es de doscientos veintiseis mil ciento cuarenta y cuatro pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional ($ 226. 144, 88.)

Art. 2º Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad para adquirir al material necesario y llevar á cabo los trabajos de construcción respectivos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dese al R. N. y hágase saber al Gobierno de Catamarca y vuelva este expediente á las Obras de Salubridad á su efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Nombramiento de un empleado en el Puerto Militar.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1901.

Visto lo manifestado en lo nota que precede,

El Presidente de la Rebública,

DECRETA:

Art. 1º Declárase cesante al sobrestante de segunda clase de las obras del Puerto Militar Dn. Manuel Rocatagliata, y nómbrase en su reemplazo al asistente de obras Sr. Pio C. Biava.

Art. 2º Acuérdase al expresado señor Rocatgliata el importe de un mes del sueldo correspondiente á su empleo, ó sea la suma de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m/n).

Art. 3º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Aceptando la propuesta de arrendamiento del vapor Meteoro III.

Buenos Aires, Junio 6 de 1901.

Vista la solicitud de prórroga de arrendamiento presentada pór el propietasio del vapor "Meteoro III" y conviniendo á los interese de este Ministerio su aceptación, por cuanto el arrendamiento estipulado importa una suma á cuenta sobre el precio fijado,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de arrendamiento del vapor "Meteoro III" presentada por Dn, Manuel Zolezzi.

Tómese razón por lo Dirección de Contabilidad y fecho, pase á la Inspección de Navegación y Puertos para que el señor inspector general, suscriba con el interesado el contrato correpondiente.

ROCA.
EMILO CIVIT.

Mensaje al H. Senado trasmitiendo informes sobre el levantamiento de vias á nivel hasta el Arroyo Maldouado y construcción de la estación al Retiro.

Buenos Aires, Junio 3 de 1901

Al Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores de la Nación:

El P. E. tiene el hónor de trasmitir al H. Senado los infórmes que desea, sobre el levantamiento de las vías á nivel hasta el Arroyo Maldonado y construcción de una estación definitiva de pasajeros en el Retiro.

Dictada la ley Nº 3970, los representantes de los ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires, y Rosario, manifestaron no serles posible suscribir el contrato respectivo por cuanto aquella modificaba el convenio de 20 de junio de 1899 y la sanción originaria del H. Senado aprobándolo, refiriéndose con especialidad á las cláusulas sobre ubicación de las estaciones destinadas á pasajeros y cargas, limitación de los terrenos donde debían construirse y supresión de la exoneración de impuestos.

El asunto se encuentra pues en el mismo estado que antes de iniciarse, no habiendo resultado hasta hoy las nuevas gestiones hechas para encuadrar su solución dentro de las opiniones del H. Congreso, consignadas en la ley citada, á las cuales el P. E. ha creído que debía deferir aún después de la negativa de las empresas y aún cuando las suyas propias, respecto de las modificaciones introducidas, no coincidieran con aquéllas, según consta de las declaraciones que en su nombre y representaciòn hiciera el Sr. Minisrro de Obras Públicas al discutirse el convenio referido.

Dios guarde al Señor Presidente.

ROCA
EMILIO CIVIT

Reorganización del personal al servicio del señor ingeniero Corthell.

Buenos Aires, Junio 14 de 1901.

Vista la nota que precede del señor ingeniero consultor don Elmer L. Corthell y á fin de reorganizar el personal á sus órdenes para el estudio de los trabajos que se están encomendados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Reorganízase el personal al servicio del señor ingeniero Corthell, desde el 1º del corriente en la forma siguiente: ayudantes señores ingenieros Luis Curuchet y Ramón Castañeda con el sueldo de 250 $ m/n mensuales cada uno; secretario señor Roberto Levillier don $ 200 mensuales; escribiente señor Carlos Bron con $ 120 m/n mensuales.

Art. 2º Comuníquese publíquese dése al R. N. y previa toma de razón por Contabilidad, archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría Nacional.

Liquidación de $ 11.48 á favor de los Sres. Engelbert Hardt y Cª. por derechos abonaindebidamente.

Liquidación de $ 221,14 á favor de la Compañía Tranway Anglo Argentino, por derechos abonados indebidamente.

Liquidación de $ 68,04 á favor de N. M. Ocampo, por id id.

Liquidación de $ 367,25 á favor de Enrique Muzi por id id.

Liquidación de $ 692,02 á favor de Moore y Tudor, por id id.

Liquidación de $ 25,88 á favor de Runciman y Cª., por derechos abonados de más.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

En un expediente iniciado por la Gobernación de la Pampa Central, pidiendo la derogación del decreto de 31 de diciembre de 1889 y 3 de diciembre de 1894, dictamen del señor procurador general de la Nación, este funcionario se ha expedido en la siguiente forma:

Excmo Señor:

" Los jueces de paz son designados por elección popular y en los distritos que tengán menos de mil habitantes, por el gobernador del territorio nacional, según lo dispone el Art. 7º inciso 6º de la ley orgánica de aquellos territorios.

" La ley no ha hablado de suplentes pero si los titulares con atribuciones permanentes pueden ser legalmente nombrados en esa forma, los suplentes con funciones accidentales, pueden ser nombrados en la misma, siguiendo un orden vigente en la Administración general, é imprescindible para impedir la acefalía que es la negación de todo servicio público.

" En tal concepto reiterando al respecto los fundamentos del dictamen que espedí en 1º de octubre de 1894 que corre agregado, opino que conviene al mejor servicio público, mientras una ley del Congreso no sancione lo contrario, mantener el decreto de 31 de diciembre de 1894, que autorizó á los gobernadores de los territorios para hacer el nombramiento de los jueces de paz suplentes, en los casos no previsto por la ley.

" En cuanto á lo observado en segundo término por el señor gobernador de la Pampa Central, referente al decreto de 31 de enero de 1899, no encuentro que los inconvenientes enunciados, sean bastante á justificar una jurisdicción tan extensa sobre los jueces de paz, que pudiera desnaturalizar la equilibrada independencia de que deben estar investidos.

" Para perseguir el cumplimiento de sus deberes, lo mismo respecto de sus funciones judiciales que las de carácter administrativo, y aun el sometimiento á juicio para la averiguación y castigo de cualquier hecho delictuoso, la remoción no es necesaria. Basta que el juez de paz infractor haya sido suspendido y aun sólo acusado ó denunciado ante la autoridad competente, para que puedan dictarse todas las providencias conducentes á la seguridad de persona y bienes, con sujeción á los requisitos establecidos en los Códigos de Procedimientos. Si lo imputado en la nota precedente y en el telegrama agregado del señor gobernador del territorio, puede dar motivo para un procedimiento criminal contra un juez de paz removido, suspendido y aun en ejercicio, resultaría injustificada la subrogación del orden establecido en el superior decreto de 31 de enero del año 1899, que ha consultado grandes conveniencias de orden constitucional al mantener las garantías de estabilidad que deben gozar los jueces en el ejercicio de sus funciones, opino también por ello, que procede el mantenimiento del decreto observado".—Mayo 31 de 1901.—SABINIANO KIER.

El Ministerio ha dictado la siguiente resolución.

División de Justicia.

Junio 12 de 1901.

Adóptase como resolución el precedente dictamen del señor procurador general de la Nación, que se trasmitirá en copia legalizada al señor gobernador de la Pampa Central y archívese.

MAGNASCO.

En atención á las consideraciones aducidas en su último informe anual, la Dirección de la Casa de Corrección de Mujeres se ha resuelto hacer extensivas á dicho Establecimiento las disposiciones del decreto de fecha 15 de junio de 1899, en lo que se refiere á la tutela de las menores que ingresen, no pudiendo disponer su extracción los defensores de menores hasta tanto la Dirección del citado Establecimiento lo consienta, por considerar llenada la misión de la casa, de formar jóvenes aptas para el trabajo y moralmente corregidas.

Esta resolución ha sido comunicada á los señores defensores de la sección norte y sud.

BOLETÍN MILITAR DEL M. DE GUERRA

102

Buenos Aires, Junio 11 de 1901.

PASE DE UN OFICIAL—LICENCIA— SOBRESEIMIENTO

Por superior resolución de la fecha se ha dispuesto el pase á la 1ª División de la 8ª Sección del Gabinete Militar, del alférez don Eduardo Maligne, del Regimiento 1° de Artillería de Campaña.

Licencias concedidas en la fecha:

Prórroga por 15 días, al teniente 2° don Victor Tassara, del Regimiento 2° de Artillería de Montaña.

Por 10 días al alférez del Regimiento 2° de Artillería de Campaña, D. Francisco Reynolds.

Por 15 días para pasar á Córdoba, al preboste D. Carlos Argüello, del Batallón 4 de Infantería de línea.

Por resolución superior de fecha 7 de junio del corriente, se ha mandado sobreseer definitivamente en la causa instruida al soldado Antonio Barrionuevo del Regimiento 8 de Caballería de línea, inculpado de la pérdida de un sable, con arreglo al Art. 342, inc. 3° del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

Se llama á licitación verbal para la provisión de 360,000 kilos de pasto seco, igual cantidad de maíz morocho y 72,000 kilos de avena, que se precisan para la manutención de las caballadas de Policía, durante los meses de julio y agosto próximos.

Los proponentes deberán presentarse en la Secretaría General de la Repartición, el miércoles 19 del corriente, á las 2 p. m., á fin de hacer sus ofertas.—Buenos Aires, junio 10 de 1901.—*El Jefe de Policía.*

V 19 Junio.

LICITACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos. Oficina Interventora de compras.

Llámase á licitación pública durante treinta dias para la provisión en el segundo semestre del corriente año, de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: imprenta, ferretería, materiales de telégrafo, aserradero, droguería, balancería, librería, talabartería, grabador, planchas de goma, plomería, lonería y cartonería. El pliego de condiciones y muestras pueden consultarse en la Oficina Interventora de compras, 483 Moreno.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el jueves 4 de julio próximo, á las 11 a. m.—Buenos Aires, junio 4 de 1901.—*Luis Peluffo,* Vice Director General. v-4-julio.

Ministerio de Hacienda

Agustin Silveyra y Cía.

De Aduana El lunes 14 del corriente á la 1 p. m., procederemos á vender en los depósitos de remate, Victoria 240, por orden del señor administrador de la aduana, doctor J. H. Martínez Castro, las siguientes mercaderías pertenecientes á comisos y rezagos, cuyo detalle es el siguiente:

6 1/2 kilos goma de borrar, 12 kilos sábanas de hilo mezcla, 216 pañuelos de seda mezcla, 100 bolsas vacías para carbón, 2 gruesas dameros, 1 kilo 800 gramos tejido de seda, 2 kilos 800 gramos tejidos de algodón, 21 traje de algodón para niños, 11 kilos jabones desinfectantes, 6 cascos con 420 litros desinfectante Laurinol, 1 cajón con mercaderías marca C. B. N° 17, traído como muestra en el vapor «France» paquete 3048 de los señores H. P. y Grandval y Cª., 1 kilo pañuelos de seda, 19 kilos 500 gramos rosarios de nácar, 25 docenas pañuelos de seda de colores, 4 piezas tejido de seda, 7 cascos con 660 litros caña, 37 damajuanas caña, 7 1/2 kilos sábanas y fundas de algodón, 6 1/2 kilos confecciones de algodón con aplicaciones, 2 kilos encaje de algodón, 1/2 kilo camisetas de punto de algodón, 11 kilos pasamanería de seda mezcla, 40 kilos pasamanería de lana mezcla y algodón, 4 kilos tejido de algodón blanco, 7 kilos pasamanería de lana con canutillo, 700 gramos cinta de seda con trama de algodón, 6 cajones whisky 3 cajones Old Tom, 1 cajón ginebra, 28 kilos fósforos de palo, 2 cascos anís, 1 docena licoreras, 6 docenas aceiteras con armazón de madera, 14 docenas juegos de agua de vidrios decorados, 6 kilos pañuelos de seda, 200 cajas pastillas medicinales, rezagos, 12 lámparas grandes para carga, 448 cajones botellas sidra champagne, 339 cajas encendedores de madera, 103 kilos pañueletas de lana, 6 sillas mecánicas para niños, lámparas para gas, 8 bombas, 118 kilos semillas, 11 kilos chocolate averiado, 150 botellas refresco, 6 colchones elásticos, 1 casco con 140 kilos drogas espirituosas, 31 kilos pez palo averiado, 13 medios pipones vino, 25 kilos avisos de propaganda, 15 bordelesas vino, 1 bolsa con 42 kilos garbanzos, 9 cascos vacíos, 12 medios pipones vacíos, 1 cajón azul, 10 atados fierro, 86 kilos arroz averiado, 117 frascos harina ceriolose, 4 figuras mármol, 159 kilos papel averiado, 61 cuarterola vino, y otras mercaderías que estarán á la vista dos días antes del remate. Todo comprador dará el 20 % de seña, y las mercaderías se entregarán después de aprobado el remate por el señor administrador. Por datos á la Oficina, Victoria 240, ó á nuestro escritorio Perú 175. N° 364-v-16-Junio.

Crédito Público Nacional.

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 23 de junio y 16 de octubre de 1891 y 17 de mayo de 1898, y de bonos municipales de ley 22 de noviembre de 1891, que el día 21 del corriente á la 1 1/2 p. m., se procederá á la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de julio 1° con arreglo al siguiente:

Fondo amortizante.

Empréstito Nacional Interno de 1891........	$	348.700
Id. id id 1892........	«	77.600
Id. Popular de 1898..............	«	370.000
Id. Municipal de 1891............	«	274.000
Id. id id extraordinario	«	150.000

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentada bajo sobre lacrado y sellado y con indicación en la cubierta del empréstito á que correspondan.

La junta se reserva el derecho de aceptar ó rechazar toda propuesta.

El pago de las que fueren aceptadas se efectuarán durante todo el mes de julio, siendo entendido que el cupón de dicho mes corresponderá al proponente. Buenos Aires, junio 12 de 1901.—*El secretario.*

v-21-Junio.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á los buques siguientes que se encuentran á pique unos y abandonados otros, en el Puerto de la Capital:

Frente al destacamento de Bomberos

Pontones: "Apolo", "Casualidad", "Linch" "Nuevo Lujan", "Envidiado Vive" y tres más sin nombre; dos balandras, una falua y una lancha.

Frente á Barraca Peña

Pontones: —"Felipa", "Primer Ardito», "Guillermo Tell", «José Albini" N° 2025 y otro sin nombre.

Frente al astillero Badaracco

«Angelita Deloa", "Carlota Valle" y un pontón sin nombre.

En la vuelta de Rocha

«Nueva Angelita", "Morena C", "Medoc", un pontón sin nombre, una ballenera id., un bote, cuatro cascos viejos, pontón "María Adelaida", otro pontón sin nombre, "Pepito 2° y un cutter pequeño.

Al Este del Riachuelo.

Gin N° 4625, dos pontones viejos, «Grazia de Rosa, dos pontones viejos, situados en las inmediaciones del astillero Rojas.

Se previene que si dentro del término acordado, los interesados no se presentaron á deducir sus acciones y derechos, la Prefectura General procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, mayo 14 de 1901.—*P. A. Enrique Vitorica.*—Oficial Mayor. v-15 de junio.

Ministerio de Agricultura

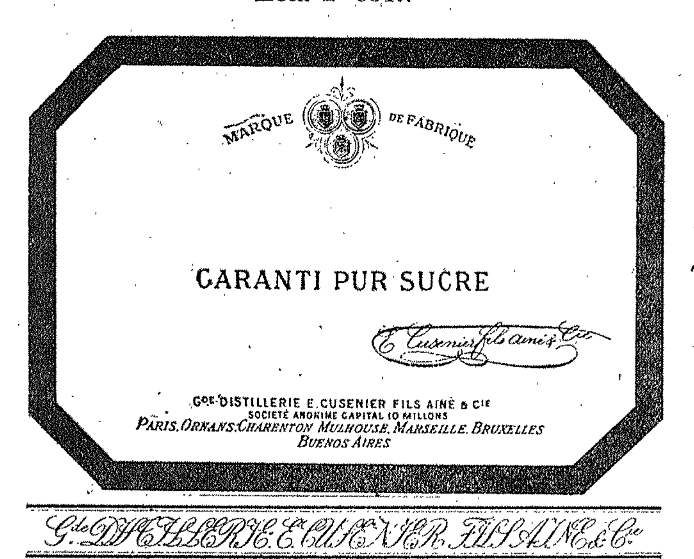
OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

Acta n° 9783



Mayo 24 de 1901—Cominges y Cía—Distinguir aceites comestibles v-18-Junio.

Acta nº 9847.



Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir jarabes. v-14-Junio.

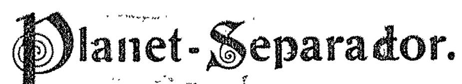
Acta nº 9855.

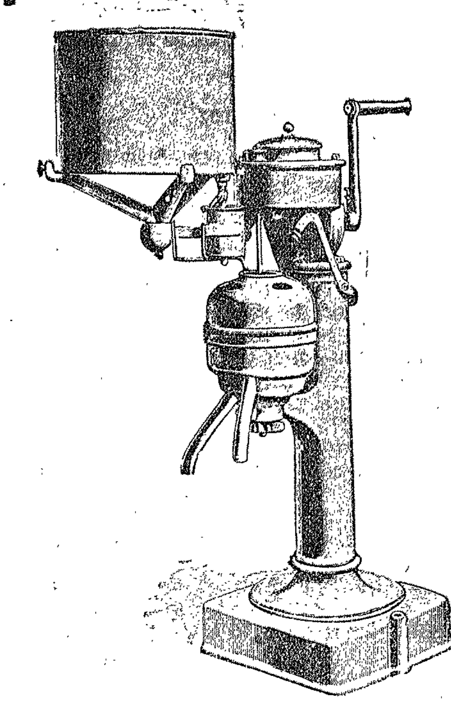




Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir ajenjo. v-14-Junio.

Acta nº 9862





Junio 7 de 1901—Otto Gravenhorst—Distinguir máquinas y aparatos desnatadores v-14-Junio.

Acta nº 9823

TRADE MARK

ERNEST IRROY

REIMS

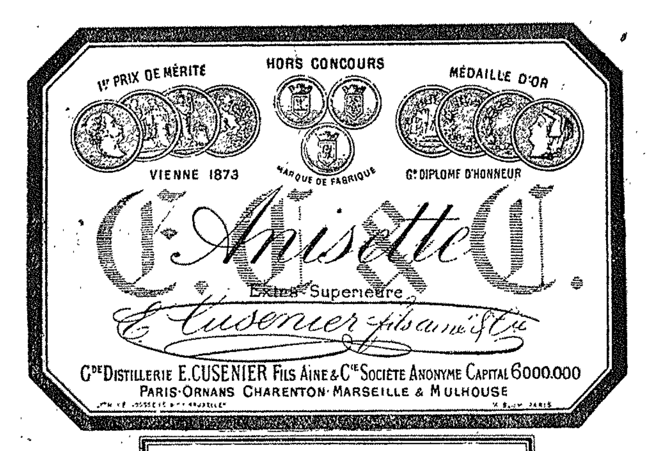
CARTE D'OR DRY

IRROY DRY IRROY



Junio 3 de 1901—Blondeau Berque y Cie.—Distinguir vinos de champagne. v-14-Junio.

Acta nº 9839



Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir cierta clase de licor. v-14-Junio.

Acta Nº 9841



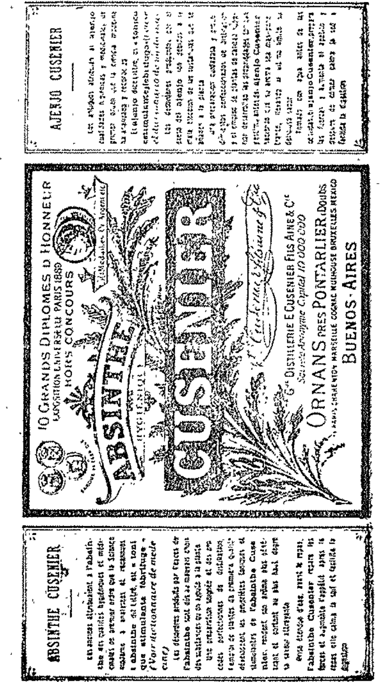
Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir cierta clase de licor. v-14-Junio.

Acta Nº 9843



Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir licores. v-14-Junio.

Acta Nº 9844





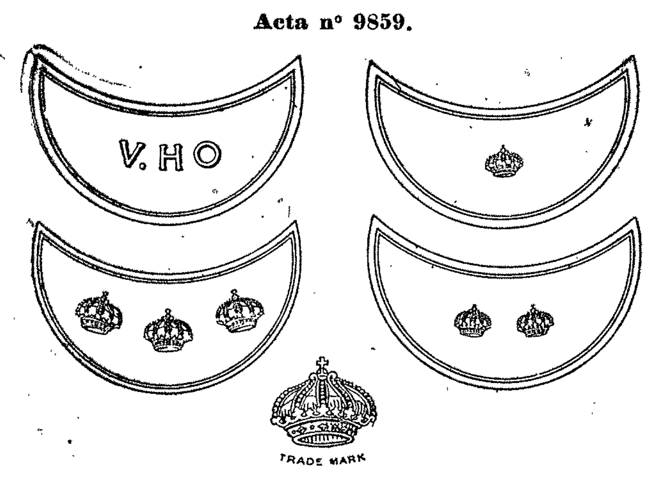
Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir ajenjo. v-14-Junio.

Acta nº 9863.



Junio 8 de 1901—Palacios Borraondo y Ca. —Distinguir comestibles y bebidas, menos sidra. v-14-Junio.

Acta nº 9859.



E. CUSENIER & Cº

Château du Solençon

COGNAC

Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir cognac. v-14-Junnio.

Acta nº 9860.



Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir licor especial. v-14-Junio.

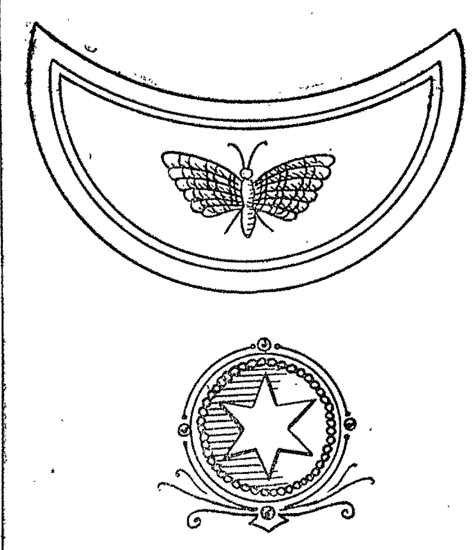
Acta nª 9858.



Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir cognac. v-14-Junio.

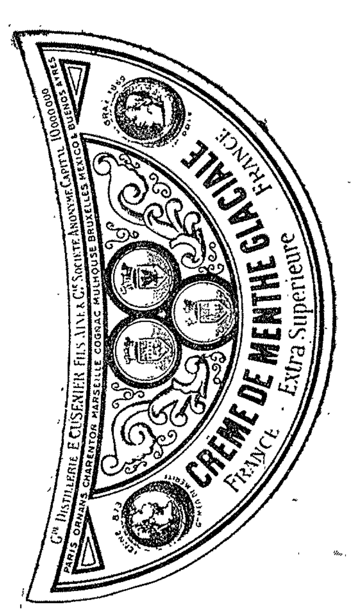


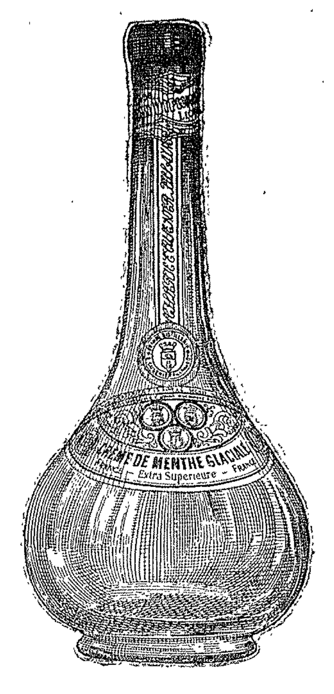
Acta Nº 9835



Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir cognac. v-14-Junio.

Acta Nº 9851

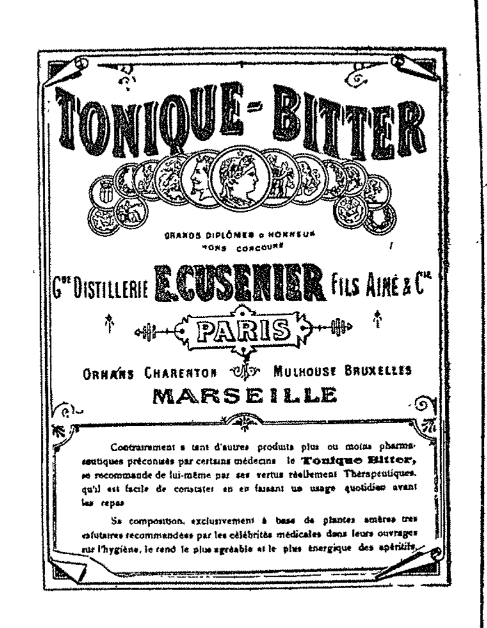




Junio 7 de 1901.—Gran destilería 'Buenos Aires.—Distinguir un licor especial. v-16 de junio.

Acta nº 9856.

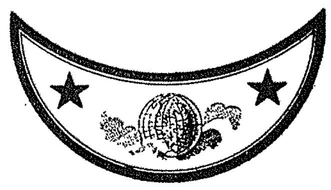




Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir licor especial. v-14-Junio.

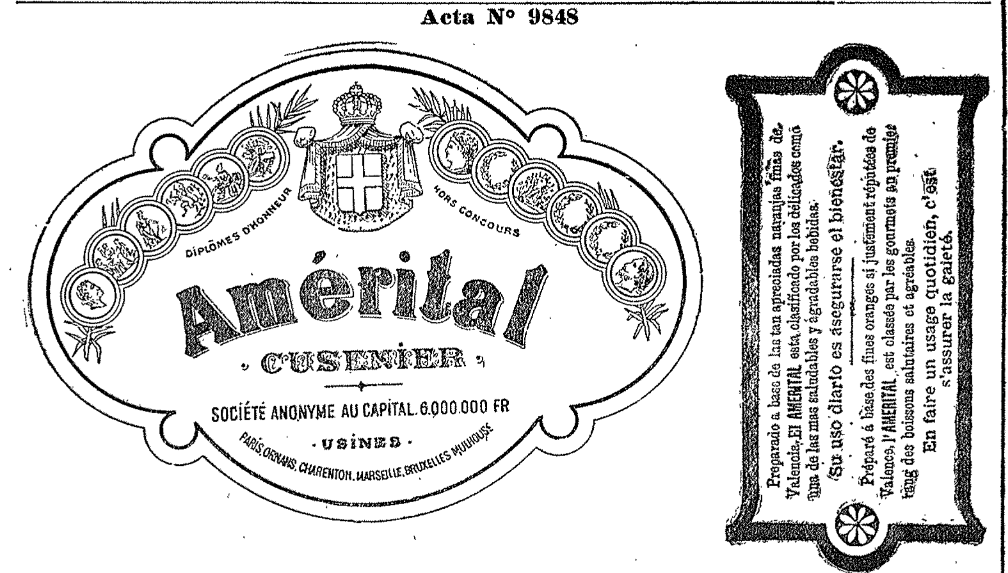
Acta Nº 9857





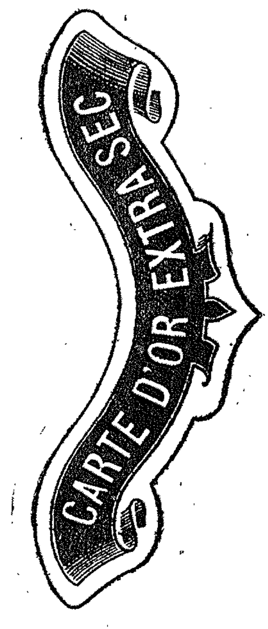
Junio 7 de 1901—Gran Destilería Bue os Aires—Distinguir cognac. v-14 Junio.

Acta Nº 9848



Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir un licor especial. v-14-Junio.

Acta nº 9822











Junio 3 de 1901—Blondeau, Berque y Cie.—Distinguir vinos de champagne. v-14-Junio.

Acta nº 9833

"PANALINA"

Junio 7 de 1901—Urrea y Malagarriga—Distinguir un producto farmacéutico. v-14-Junio.

Acta Nº 9845



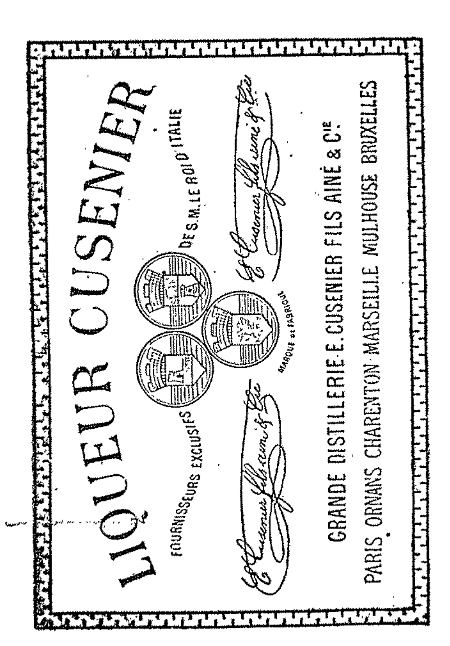
MERISETTE

Le plus select des Cherry Brandy
The most selected of all Cherry liquors known
El más selecto de los Cherry Brandy
O mais selecto dos Cherry Brandy
Das Feinste aller bekannten Kirschwasser
Il selecto degli Cherry Brandy



Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir cierta clase de licor.
v-14-Junio.

Acta nº 9849



Junio 7 de 1901.—Gran destilería Buenos Aires—Distinguir un licor especial.
v-16 de junio.

Acta nº 9838



Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir cierta clase de rom

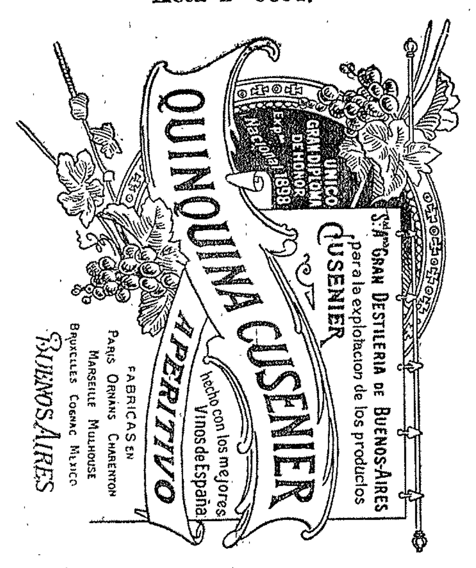
Acta nº 9834.



made expressly for
L. NOÉ
Rivadavia esq Maipu
BUENOS AIRES,

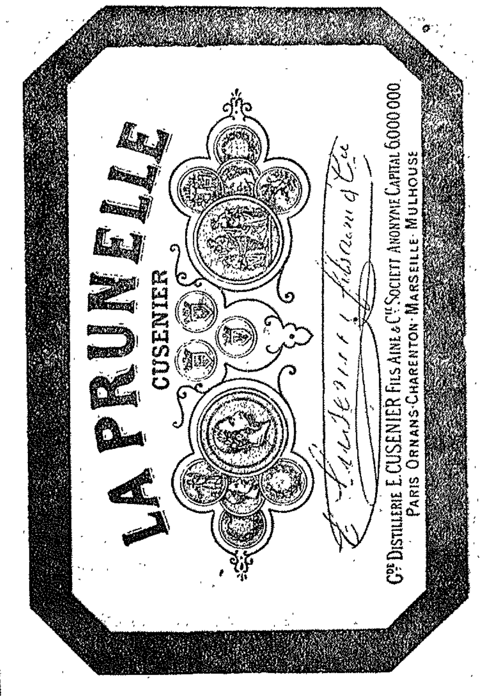
Junio 7 de 1901—L. Noé—Distinguir sombreros.
v-14 Junio

Acta nº 9854.



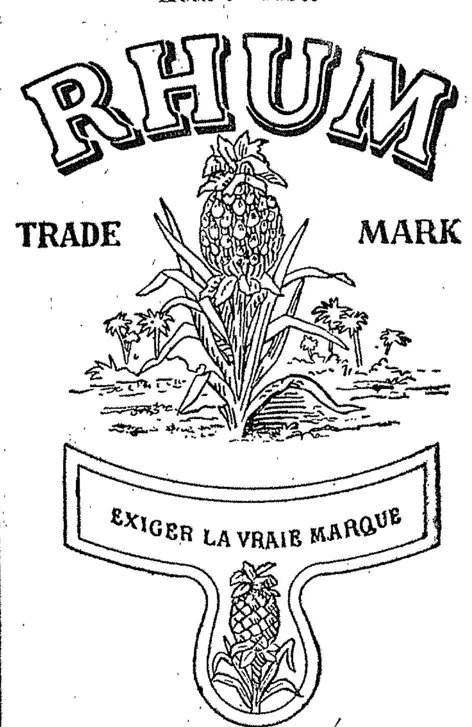
Junio 7 de 1901.—Gran destilería Buenos Aires.—Distinguir un licor especial.
v-14 de junio.

Acta nº 9850



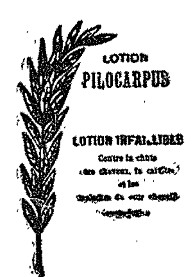
Junio 7 de 1901.—Gran destilería Buenos Aires.—Distinguir un licor especial.
v-15 de junio.

Acta nº 9837.



Junio 7 de 1901 Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir cierta clase de rom.
v-15-Junio.

Acta Nº 9829



Junio 4 de 1901—Bartolomé Staiano—Distinguir una preparación especial contra la caída del cabello, la calvicie y las enfermedades del cuero cabelludo. v-11-junio.

Acta nº 9842.

Le Curaçao Superieur se trouble par le froid pour lui rendre sa limpidité, il suffit de plonger la bouteille dans de l'eau tiède pendant quelques minutes, ou de la mettre une heure ou deux dans un lieu tempéré.





Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir cierta clase de licor.
v-14-Junio.

Acta nº9846



Junio 7 De 1901- Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir cierta clase de licores.
v-14-Junio.

Acta nº 9865

"RECONQUISTA"

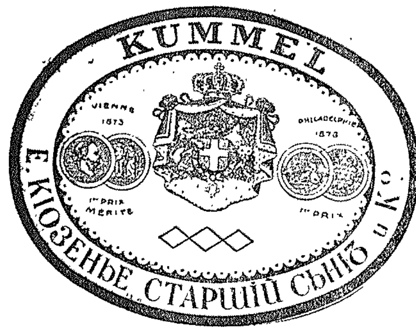
Junio 8 de 1901.—W. S. Goode.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones

Acta nº 9864.

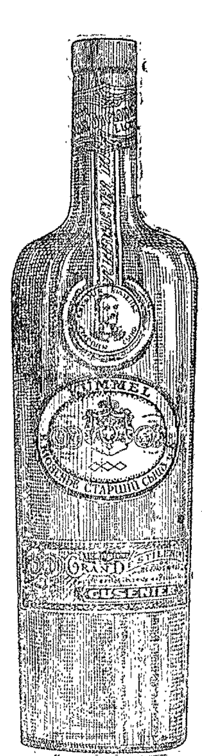
"LOS YERBALES"

Junio 8 de 1901—Azevedo y Cª.—Distinguir yerba mate. v–14-Junio.

Acta nº 9852



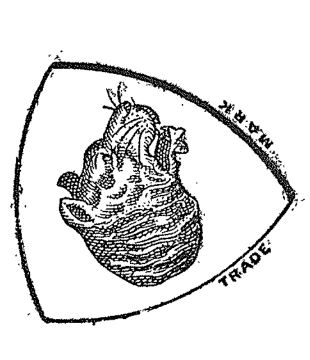




Junio 7 de 1901.—Gran destilería Buenos Aires.—Distinguir un licor denominado Kümel. v-16 de junio.

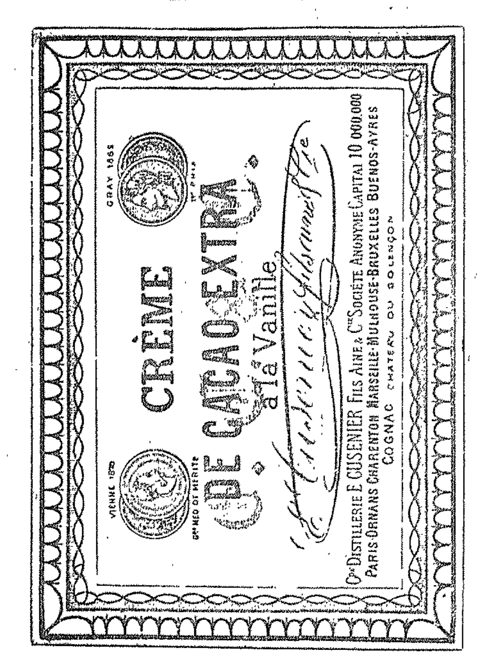
Acta Nº 9836.

TIGER HEAD RUM



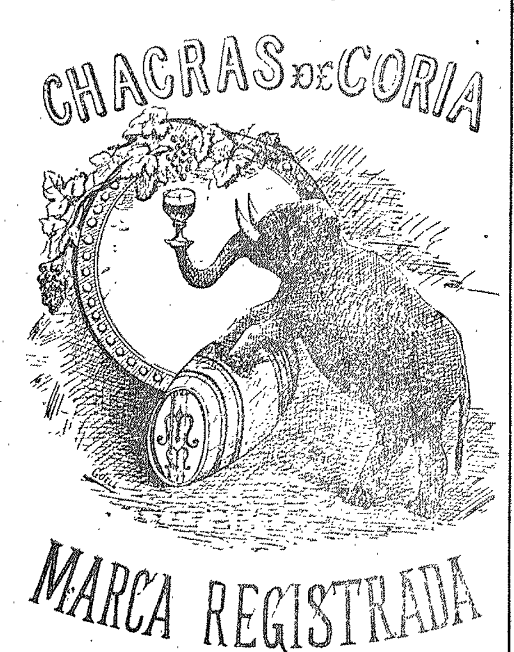
Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Cierta clase de licor. v-14-Junio.

Acta N° 9840



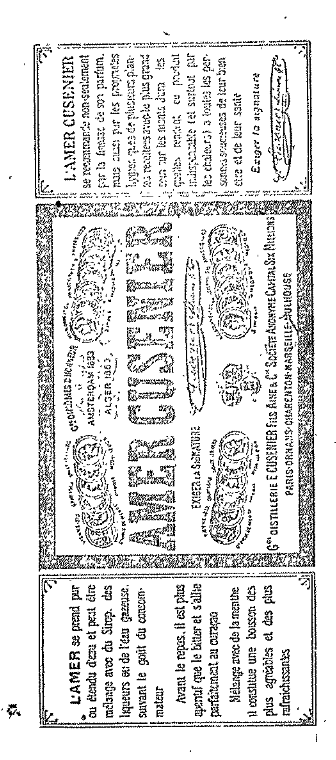
Junio 7 de 1901—Gran Destilería Bueno Aires—Distinguir cierta clase de licor.
v-14-Junio.

Acta n° 9868



Junio 12 de 1901—Martinez y Morist.—Distinguir vinos. v-18-junio.

Acta n° 9853.



Junio 7 de 1901.—Gran destilería Buenos Aires.—Distinguir un licor especial.
v-14-junio.

Acta N° 9866



Junio 10 de 1901—Cominges y Cía.—Aceites y comestibles. v-18-Junio.

Acta n° 9861.

"PRINCESA DE ROMA"

Junio 7 1901—Grassi & Francioli—Distinguir artículos de cigarrería, tabacos cigarros y cigarrillos. v-14-Junio.

Acta N° 9867

«BONUM»

Junio 10—W. S. Goode y Cª.—Distinguir mercería, confecciones y sombrerería.

v-16-Junio

Ministerio de Obras Públicas

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los término fijados en el de 10 de septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3r piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, abril 18 de 1901

Tip. Penitenciaría Nacional.